



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, JURÍDICAS Y DE LA COMUNICACIÓN

Grado Turismo

TRABAJO DE FIN DE GRADO

LA FINANCIACIÓN DEL MUNICIPIO TURÍSTICO EN ESPAÑA

Presentado por José María Vallejo Herrera

Tutelado por María Devesa Fernández

Segovia, junio 2016

LA FINANCIACIÓN DEL MUNICIPIO TURÍSTICO EN ESPAÑA

ÍNDICE DE CONTENIDOS:

CAPÍTULO 1	9
LA COMPETITIVIDAD TURÍSTICA DE ESPAÑA.....	12
1.1 España líder en competitividad turística.....	12
1.2 La demanda turística en España.....	15
1.3 La contribución económica del turismo.....	16
1.4 La contribución de los municipios turísticos en la competitividad turística.....	18
CAPÍTULO 2	19
LA FINANCIACIÓN DEL MUNICIPIO AL AMPARO DE LA POLÍTICA TURÍSTICA ESTATAL	22
2.1 Introducción	22
2.2 Los Planes nacionales del Turismo en España	24
2.3 Los Planes de Dinamización y Excelencia turística. Un modelo financiero para municipios y comarcas turísticas	29
CAPÍTULO 3	33
EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEL MUNICIPIO TURÍSTICO	36
3.1 Introducción	36
3.2 Las competencias de los municipios turísticos en la legislación estatal.....	37
3.3 El municipio turístico en la legislación autonómica	46
3.3.1 Andalucía	46
3.3.2 Aragón.....	49
3.3.3 Principado de Asturias	50
3.3.4 Islas Canarias.....	50
3.3.5 Cantabria	52
3.3.6 Cataluña.....	54
3.3.7 Galicia	56
3.3.8 Comunidad Valenciana.	58

LA FINANCIACIÓN DEL MUNICIPIO TURÍSTICO EN ESPAÑA

CAPÍTULO 4	59
LA FINANCIACIÓN DEL MUNICIPIO TURÍSTICO EN ESPAÑA	62
4.1 Introducción	62
4.2 El municipio turístico en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales	63
4.3 La participación en los Tributos de Estado (PTE) de los municipios turísticos	66
4.4 La cesión de los impuestos de Hidrocarburos y de Labores de Tabaco para los municipios turísticos	71
4.5 La participación de los municipios en los ingresos de las Comunidades Autónomas	74
4.6 Otras fuentes de financiación de los municipios turísticos.....	77
4.6.1 Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).....	77
4.6.2 El Impuesto de Actividades Económicas. (IAE).....	80
4.6.3 El Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica. (IVTM).....	82
4.6.4 El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)	83
4.6.5 El Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras. (ICIO).....	83
4.6.6 Tasas y otros ingresos públicos.....	84
CONCLUSIONES.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	91
ANEXOS.....	93

ÍNDICE DE TABLAS:

Tabla 4.1 Municipios turísticos y su población residente (2016).....	65
Tabla 4.2 Participación por variables de los "municipios turísticos"(2015)	71
Tabla 4.3 Datos sobre la cesión de Hidrocarburos y Tabacos en (2013) y diferencia de dichos impuestos en (2004)	73
Tabla 4.4 Entregas a cuenta y compensaciones por IAE de los municipios turísticos (2016)	81
Tabla A.1 Planes de Excelencia Turística. FUTURES I (1992-1995).....	93
Tabla A.2 Planes de Excelencia y Dinamización Turística.FUTURES II (1996-1999)	94
Tabla A.3 Planes de Excelencia y Dinamización turística.PICTE (2000-2006).	98

ÍNDICE DE ABREVIATURAS:

AENA	Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea.	ICTE	Instituto de la Calidad Turística Española.
AGE	Administración General del Estado.	IE	Índice de Evolución.
AV	Alta Velocidad.	IIVTNU	Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
CA	Comunidad Autónoma.	INE	Instituto Nacional de Estadísticas.
CCAA	Comunidades Autónomas.	IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
CE	Constitución Española.	IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
CNAE	Clasificación Nacional de Actividades Económicas.	IVTM	Impuesto de vehículos de tracción mecánica. Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.
EBITDA	Beneficio antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones.	LOEPSF	Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
EELL	Entidades Locales.	LPGE	Ley de Presupuestos Generales del Estado.
EEUU	Estados Unidos.	LRBRL	Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.
FCF	Fondo Complementario de Financiación.	LRHL	Ley Reguladora de Haciendas Locales.
FEDEA	Fundación de Estudios de Economía Aplicada.	LRSAL	Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
FEMP	Federación Española de Municipios y Provincias.	MINHAP	Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
IAE	Impuesto de Actividades Económicas.	PDPT	
IBI	Impuesto de Bienes Inmuebles.		

LA FINANCIACIÓN DEL MUNICIPIO TURÍSTICO EN ESPAÑA

Planes de Dinamización del Producto Turístico.	
PDT Plan de Dinamización Turística.	RLIE Recaudación líquida estatal.
PET Plan de Excelencia Turística.	SAREB Sociedad de Gestión de Activos procedentes de Reestructuración bancaria.
PIB Producto interior Bruto.	SICTED Sistema Integral de Calidad del Turismo Español.
PICA Participación en los Ingresos de la Comunidad Autónoma.	TFG Trabajo Fin de Grado.
PICTE Plan integral de Calidad del Turismo Español.	TRLCI Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario.
PIE, Participación en los Ingresos del Estado.	TR-LRHL Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.
PNIT Plan Nacional e Integral de Turismo.	UT SUPRA Latín: como arriba.
PPGG Presupuestos Generales del Estado.	WEF Word Economic Forum.
PTE Participación en los Tributos del Estado.	

INTRODUCCIÓN.

El objetivo de este trabajo fin de grado es analizar la doble problemática de la poca profusa financiación adicional del “municipio turístico” en nuestro país, en términos hacendísticos¹.

Por una parte, lo restrictivo de la propia norma jurídica para que un municipio sea declarado “municipio turístico” y pueda acogerse al régimen regulador de la financiación especial. Y, por otro lado, la insuficiencia financiera que se aporta a través de los presupuestos generales del Estado a estos “municipios turísticos”.

Teniendo en cuenta que España es el país turístico más competitivo del mundo, no parece muy lógico que tan sólo 14 municipios estén declarados como tales a efectos de financiación extraordinaria y que además en estos últimos años no estén percibiendo una financiación adicional por los impuestos de Tabacos e Hidrocarburos, al tener un saldo negativo.

España ha sido uno de los países pioneros en la regulación del turismo desde hace años, la política turística, especialmente con la implantación del PLAN FUTURES, ha sido consecuente con la necesidad de apoyar financieramente a los municipios turísticos.

Esta situación sigue siendo una de las reivindicaciones que los gobiernos locales vienen reclamando desde hace años. El concepto de municipio turístico, recogido en la última Ley de Haciendas locales, es irreal con una situación que se ha agravado durante estos últimos años, precisamente por los nuevos servicios que vienen demandando los ciudadanos y en particular los turistas, teniendo en cuenta las amplias competencias que tienen los ayuntamientos y que sobre todo se ha profundizado tras la crisis, posterior al boom inmobiliario. Muchos municipios, especialmente los turísticos, crecieron y se crearon necesidades en base a unos ingresos que se ha demostrado no eran atemporales.

Este trabajo se inicia con un primer capítulo introductorio sobre la competitividad turística de España, con el fin de reivindicar que este status no hubiera sido posible sin el esfuerzo financiero que han hecho las administraciones locales.

¹Perteneciente o relativo a la hacienda pública.

LA FINANCIACIÓN DEL MUNICIPIO TURÍSTICO EN ESPAÑA

En el segundo capítulo se recoge la trayectoria de la política turística estatal a través de los distintos planes hasta llegar al actual Plan Nacional e Integral de Turismo (PNIT), y el protagonismo que han tenido los municipios turísticos.

El capítulo tercero nos acerca a la regulación jurídica estatal del concepto “municipio turístico”, como la Ley de Régimen Local y las distintas legislaciones de algunas CCAA que han recogido de distinta manera nuevas competencias o modelos de financiación para el municipio turísticos.

Por último, el capítulo cuarto está dedicado a la financiación del municipio turístico, al modelo de participación en los ingresos del Estado, a las participaciones en los ingresos de la Comunidad Autónoma, así como los ingresos directos e indirectos que reciben estos ayuntamientos.

CAPÍTULO 1
LA COMPETITIVIDAD TURÍSTICA DE ESPAÑA

CAPÍTULO 1

LA COMPETITIVIDAD TURÍSTICA DE ESPAÑA

1.1 España líder en competitividad turística

Según el informe The Travel & Tourism Competitiveness Index 2015-2016, elaborado por el WEF Foro Económico Mundial² (Crotti, Tiffany, 2015-2016) España es ya líder en el ranking de competitividad turística, seguida por Francia y Alemania. El citado informe de carácter bienal destaca principalmente el valor cultural de nuestro patrimonio, tanto material como inmaterial como uno de los atributos que nos diferencian del resto de los 140 países analizados en el informe.

España es el tercer país del mundo con más bienes catalogados como Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO, un total de 44 y otros 11 reconocidos como bienes inmateriales de la Humanidad.

Los recursos naturales de nuestro país son otros de los factores valorados en el informe y que sitúan a nuestro país en el puesto 14 del ranking mundial. España es también el territorio de la Biodiversidad; ofrecemos 45 reservas de la biosfera y 15 Parques Nacionales de gran belleza y 126 Parques naturales, además de 573 playas con bandera azul y más de 10.000 cuevas catalogadas.

Otros de los atributos que han valorado los expertos del WEF ha sido la excelencia de nuestras infraestructuras, las segundas mejores del mundo para el desarrollo de la actividad turística. Unas infraestructuras que, si bien hemos visto en los últimos años algunas de ellas sin una viabilidad planificada, no es menos cierto que de no haber sido por la fuerte inversión que hemos hecho en estas infraestructuras difícilmente habiéramos podido mantenernos y seguir creciendo como líderes indiscutibles del turismo mundial durante años.

² WEF: World Economic Forum, conocido popularmente como FORO DE DAVOS. El Foro Económico Mundial fue fundado en 1971 por Klaus M. Schwab, un profesor de economía de Suiza. Además de las asambleas, el Foro produce una serie de informes de investigación e involucra a sus miembros en iniciativas específicas de cada sector. Es una fundación sin ánimo de lucro con sede en Ginebra.

CAPÍTULO 1. LA COMPETITIVIDAD TURÍSTICA DE ESPAÑA

Además del gran número de infraestructuras que ofrece nuestro país a los turistas, hay que destacar la calidad de las mismas y el servicio que se ofrece a viajeros y turistas en general. La calidad de las infraestructuras turísticas españolas atrae cada vez a más turistas y visitantes.

Somos el segundo país europeo en número de plazas hoteleras y estamos entre los diez primeros del mundo con mejores equipamientos de transporte, según consta en el mismo informe.

España es el segundo país del mundo con la red más extensa de Alta Velocidad (AV), después de China. Y además disponemos del mejor sistema de gestión del tráfico ferroviario “Da Vinci”, desarrollado por la empresa española INDRA, puntera de la alta tecnología.

España ofrece 2.500 Km de AV, el doble que ofrece Alemania y a mucha distancia de China con 11.067 Km, si bien el número de viajeros en nuestro país está por debajo de la media del resto de países.

Las infraestructuras aeroportuarias son también de las más extensas del mundo, ofreciendo a los turistas un total de 52 aeropuertos, mientras Alemania con el doble de habitantes que España, solo necesita 39. Un informe del Observatorio del Transporte FEDEA³(Bentacourt, Vicens, 2011) sobre la taxonomía de los aeropuertos españoles concluye que si bien en su conjunto los aeropuertos gestionados por AENA (90 %) son rentables, sólo 8 aeropuertos del total lo son en valores absolutos, si se tiene en cuenta los datos relativos de aquellos aeropuertos que tienen el EBITDA⁴ positivo, el total de aeropuertos asciende a 18.

Otras infraestructuras que son importantes para el crecimiento del turismo en nuestro país y donde también se ha invertido en acondicionamiento y seguridad vial durante los últimos años, principalmente desde el año 1990, ha sido la Red de Carreteras con 166.284 Km de

³ FEDEA nació en mayo de 1985 gracias a la iniciativa, el compromiso y el trabajo de Luis Ángel Rojo, director en aquel momento del Servicio de Estudios del Banco de España. El objetivo fundacional de FEDEA es el de influir positivamente en la sociedad, investigando sobre las cuestiones económicas y sociales más importantes de nuestro tiempo y divulgando con posterioridad esa investigación. De esta manera la Fundación intenta ser un puente entre el mundo académico, la sociedad civil y los gestores públicos para aunar esfuerzos con vistas a contribuir al progreso de la sociedad española. FEDEA es una fábrica de ideas.

⁴ EBITDA es un indicador financiero. Proviene del acrónimo en inglés Earnings Before Interest, Taxes, Depreciation, and Amortization (beneficio antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones), es decir, el beneficio bruto de explotación calculado antes de la deducibilidad de los gastos financieros

longitud, de los cuales 3.020 Km son autopistas de peajes, 12.029 Km autopistas libres o autovías y el resto carreteras convencionales. Los ayuntamientos tienen a su cargo 489.698 km⁵, de los cuales 361.575 KM son interurbanos.⁶

Los puertos españoles también han logrado convertirse en referentes de Europa en el tráfico de cruceros en los últimos años. En el ejercicio de 2015, algo más de 8,4 millones de pasajeros de crucero pisaron alguno de los 46 recintos portuarios a bordo de 3.700 cruceros, cifras que suponen la consolidación de este tipo de turismo y un incremento de 9,4 % respecto al año anterior. Además, si sumamos los pasajeros de líneas regulares la cifra llega a los 30 millones de pasajeros.

Las expectativas son positivas, y según las previsiones realizadas por las Autoridades Portuarias en 2016 se podría superar los datos de 2015.⁷

De esta misma fuente se extraen los datos sobre el incremento experimentado en algunos puertos nacionales, particularmente en los puertos canarios con un aumento de 28,3 %. En los puertos peninsulares del Atlántico y el Cantábrico el incremento es más modesto, de sólo un 3,4%; sin embargo, destaca el incremento en el puerto de Ferrol (259 %) y el de Bilbao (43 %).

Los puertos de Barcelona e Islas Baleares suponen el 64% del total de cruceros en España con cerca de 5 millones de pasajeros. Y la Autoridad Portuaria de Barcelona es líder indiscutible en Europa en número de pasajeros y está entre los cinco primeros a nivel mundial.

España destaca también por sus instalaciones para la práctica de disciplinas deportivas como el golf, el esquí o actividades acuáticas. Infraestructuras que sitúan al país como el segundo destino del mundo, sólo por detrás de Estados Unidos, en recepción de viajeros que se desplazan para hacer deporte. Para aquellos que sólo quieren relajarse ofrece 120 estaciones de aguas termales.

⁵Según la última medición oficial que data de 1998.

⁶Fuente: D. G. Carreteras (M.º de Fomento), Consejerías de Comunidades Autónomas, Diputaciones y Cabildos. Año 2014.

⁷Fuentes: Puertos del Estado.

Unos atributos que hacen a nuestro país un referente mundial y al turismo un motor tractor de nuestra economía siendo la tercera potencia turística del mundo en ingreso y turistas.

1.2 La demanda turística en España

Con cerca de 65 millones de turistas en 2014 y un incremento del 4,9 % de turistas en 2015, España ha vuelto a batir un record en llegada de turistas, 68.1 millones, siendo el tercer país más visitado del mundo, detrás de Francia con 83,7 millones de turistas y EEUU con 74,8 millones.

España, con unos ingresos por turismo de 50.947 millones de euros y un aumento del 4% durante el año 2015, ocupa el tercer puesto mundial en ingresos por turismo. Por delante se encuentra en primera posición EEUU, con 178.000 millones de dólares, seguido de China, con 114.000 millones.

España fue durante el año 2014 el país, detrás de México, con un mayor aumento porcentual en la llegada de turistas de un 7,1%, frente al modesto crecimiento de Francia con un 0,1 %.

La mayoría de los visitantes que llegan a España son originarios de países europeos, siendo Reino Unido, Alemania y Francia los países emisores de la mitad de los turistas que llegan a nuestro país.

En los últimos años también ha crecido el turismo procedente de Asia y Estados Unidos. Nuestro país ha conseguido atraer a turistas procedentes de países emergentes.⁸

El portal Marca España (www.marcaespaña.es) clasifica por destinos, los lugares más demandados por los viajeros internacionales, siendo estos:

- Cataluña: la comunidad preferida por franceses, británicos, asiáticos y holandeses.
- Canarias: destino primordial para británicos, alemanes y franceses.
- Baleares: polo de atracción para alemanes, franceses y suizos.
- Andalucía: popular entre los holandeses, franceses y británicos.

⁸Países emergentes: Aquellos países que estando aún en vías de desarrollo empiezan a tener un crecimiento de su producción industrial y una mejoría en sus relaciones comerciales y exportaciones.

- Comunidad Valenciana: visitada por franceses, italianos y holandeses.
- Comunidad de Madrid: la favorita de asiáticos e italianos.

Los excelentes datos turísticos de 2015 se deben en gran parte al repunte de la demanda turística nacional. Según la Encuesta de turismo de residentes⁹, en el año 2015 se ha incrementado un 5% respecto al año anterior. Los residentes en España realizaron 175,5 millones de viajes en el conjunto del año 2015. Estos viajes han supuesto 749,7 millones de pernoctaciones fuera del hogar y un gasto total de 37.953 millones de euros. El 91,4% de los viajes tuvo como destino principal España y el 8,6% el extranjero. Los viajes con destino interno acumularon el 82,2% de las pernoctaciones y el 68,6% del gasto total, con un gasto medio diario de 42 euros.

Es destacable la buena recuperación del turismo nacional debido en gran parte a la mejoría y el apoyo coyuntural de la economía de nuestro país

1.3 La contribución económica del turismo

El turismo, tanto receptor como interior, contribuye a nuestra economía y representa 11 de cada 100 euros del PIB, según los propios datos que facilita el Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

El PIB turístico ha cerrado 2015 con un incremento de 3,7%, siendo destacable el empuje del último trimestre 2015 alcanzando en ese intervalo de tiempo el 4%.

La balanza de pagos por turismo con datos provisionales del año 2015, recogidos en el Boletín COYUNTUR destaca que los ingresos por turismo han aumentado un 4 %, siendo los ingresos de 50.947 millones de euros,

Por su parte los pagos por turismo siguen también en aumento desde 2013 siendo su variable durante el año 2015 de 17,9 % alcanzando el total de gasto de 16.000 millones de euros.

⁹Fuente: INE.

CAPÍTULO 1. LA COMPETITIVIDAD TURÍSTICA DE ESPAÑA

Con estos datos se mantiene un decrecimiento en la balanza de pagos, como consecuencia del aumento de los pagos frente a los ingresos, siendo su variación interanual de 2015 de (-1,4 %).

El turismo además de generar riqueza en nuestro país, también tiene la gran virtud de engendrar empleo, siendo las tasas de desempleo en el turismo inferiores al total de la media nacional, habiendo sido un colchón de empleo laboral durante los años más agudos de la crisis.

Según los datos provisionales¹⁰ facilitados por Turespaña. En el primer trimestre de 2016 el sector turístico contaba con 2.744.806 trabajadores en activo, en total 184.604 personas más que en el mismo periodo del año anterior (+7,2%).

Los ocupados en turismo crecieron en tasa interanual un 9,7%, con un incremento absoluto de 205.446 empleados, ascendiendo a un total de 2.320.640 trabajadores, siendo la cifra más alta de la actual serie histórica con la CNAE-2009¹¹. Los ocupados en el sector turístico supusieron el 12 % del empleo total en la economía española.

En las actividades turísticas se han registrado 424.166 parados, con una reducción de -4,7% respecto al mismo trimestre del año anterior. El porcentaje de parados sobre activos ha pasado de un 17,4% en el primer trimestre del 2015 a un 15,5% en el mismo periodo de este año 2016. En la economía nacional la tasa de paro se situó en el 21%, frente al 23,8% del mismo trimestre de 2015. En el primer trimestre de 2016 en el sector turístico aumentaron interanualmente los asalariados (+12,7%) y descendió un -0,2% el número de autónomos.

En valores absolutos los ocupados en turismo crecieron en 14 comunidades autónomas, siendo el crecimiento más significativo en la Comunidad de Madrid, Baleares, Ceuta y Melilla con crecimientos de cerca de un 20%.

¹⁰ Los datos adquieren carácter definitivo transcurridos 12 meses desde la fecha de su publicación. Fuente: Explotación de los datos de EPA(INE) por Turespaña. www.iet.tourspain.es.

¹¹ La CNAE-2009 es la Clasificación Nacional de Actividades Económicas resultante del proceso internacional de revisión denominado Operación 2007.

1.4 La contribución de los municipios turísticos en la competitividad turística

La actividad turística ha contribuido y lo sigue haciendo a impulsar la recuperación económica de nuestro país y a generar empleo. Es la actividad más dinámica y un efecto tractor de nuestra economía.

Los municipios vienen contribuyendo a mejorar la competitividad turística de nuestro país con unos esfuerzos económicos que a veces no se sienten lo suficientemente respaldados ni financiados por la Administración General del Estado (AGE) y las administraciones autonómicas.

Es provocativo comprobar que en el país más competitivo en turismo del mundo sólo se reconozcan a 14 municipios turísticos por la AGE para la financiación extraordinaria de los mismos.

Una financiación que no es suficiente para los municipios y sus ayuntamientos que deben soportar importantes gastos e inversiones para mantener unos servicios e infraestructuras de calidad.

Ayuntamientos que no sólo deben hacer frente a los servicios básicos de la población residente, sino que además tienen que soportar una población asistida¹² mayor y que encarece los servicios públicos.

España es el segundo país más descentralizado del mundo, por detrás de Canadá, pero seguimos arrastrando una de las asignaturas pendientes de este modelo, el reconocimiento pleno de una realidad municipal.

Sólo una simple reflexión, España ha conseguido alzarse con el primer puesto en el ranking de los países más competitivos en turismo y en plena crisis. Esto no hubiera sido posible de no ser por el esfuerzo ingente que han tenido que hacer las administraciones públicas, especialmente los ayuntamientos que han sido, precisamente los más afectados por la crisis y por el notable descenso de ingresos locales.

¹²Población asistida: Población de derecho más visitantes y turistas.

CAPÍTULO 1. LA COMPETITIVIDAD TURÍSTICA DE ESPAÑA

Ahora bien, lo difícil es mantenernos en este status de país líder en competitividad turística, para ello los gobiernos locales deben seguir instaurando modelos de acción integrales como recoge el Programa 21¹³ y la Agenda Local 21¹⁴ la cual con su metodología, acciones y recogida de datos es un modelo estratégico de acción local y mejora de la competitividad a través de la sostenibilidad. La administración local es uno de los stakeholders¹⁵ más importantes en el desarrollo local y en las zonas turísticas.

La mayoría de los recursos turísticos, tanto tangibles como intangibles, son de titularidad pública y de responsabilidad municipal, complicando aún más el coste que produce en algunos municipios ser titulares de estos recursos que por otra parte son necesarios para que exista producto.

Para que un destino sea un atractivo turístico las Entidades Locales (EELL) deben afrontar elevados costes en los servicios, no sólo en los básicos, lo cuales además deben tener una capacidad de carga para poder atender a la población asistida, sino que además deben hacer frente a otros servicios específicamente turísticos como son:

- La promoción turística.
- Señalización turística.
- Mantenimiento de los recursos turísticos para poder ser un buen producto.
- Actividades y programación específica.
- Conservación del entorno natural.

Lo que queda al descubierto y sigue siendo una reivindicación de muchos municipios en zonas turísticas es una financiación adicional que en cierta medida alivie estos gastos que asumen las EELL o al menos permitir que puedan recuperar parte de la riqueza que generan

¹³ Programa 21 es un plan de acción exhaustivo que habrá de ser adoptado universal, nacional y localmente por organizaciones del Sistema de Naciones Unidas, Gobiernos y Grupos Principales de cada zona en la cual el ser humano influya en el medio ambiente.

¹⁴ Agenda 21, se sustanció en la "Declaración de Río" sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y la Declaración de Principios para la Gestión Sostenible de los Bosques. se firmaron por más de 178 países en la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (UNCED), que tuvo lugar en Río de Janeiro, Brasil entre el 3 y el 14 de junio de 1992. También conocida como la Cumbre de la Tierra.

¹⁵ Stakeholder es un término en inglés utilizado por primera vez por R. E. Freeman en su obra: "Strategic Management: A Stakeholder Approach" (Pitman, 1984), para referirse a «quienes son afectados o pueden ser afectados por las actividades de una empresa»

en sus zonas de influencia y de las cuales se beneficia el resto de territorio nacional, con el propósito de invertir para mejorar la calidad y conseguir la excelencia como destino turístico mejorando también la competitividad del destino.

Un problema que también pesa como una losa para algunos municipios es la estacionalidad del turismo por lo difícil que resulta afrontar unos costes adicionales con periodos de distinta ocupación o con llegadas heterogéneas de turistas y de visitantes.

Otros gobiernos locales, principalmente en zonas turísticas del archipiélago canario, menos sometidas a la estacionalidad también reflejan su falta de suficiencia económica precisamente por estar dotando durante todo el año de servicios turísticos a la población asistida además de la población residente, como el servicio de socorristas durante todo el año en las playas.

Los municipios han ido tomando conciencia de la importancia del turismo y del desarrollo económico a partir de los años 90; desde entonces y hasta ahora, raro es el municipio que no pretenda convertir sus recursos en un producto turístico.

Como conclusión de este capítulo destacar que los municipios son pieza fundamental en los objetivos de la calidad y la excelencia en los servicios que se prestan a los turistas. Sin embargo, es necesario conseguir una financiación más justa y que se tenga en cuenta el total de la población asistida, superior a la población de derecho o empadronados en el municipio, con el objetivo de seguir siendo un país líder en competitividad turística.

CAPÍTULO 2

LA FINANCIACIÓN DEL MUNICIPIO AL AMPARO DE LA POLÍTICA TURÍSTICA ESTATAL

CAPÍTULO 2

LA FINANCIACIÓN DEL MUNICIPIO AL AMPARO DE LA POLÍTICA TURÍSTICA ESTATAL

2.1 Introducción

Desde el Real Decreto del 6 de octubre de 1905 la Administración del Estado ha venido interviniendo la actividad turística en nuestro país, algo también perfectamente justificable teniendo en cuenta las imperfecciones del sector en aquella época y actualmente dada la importancia en la economía.(Pellejero Martínez, 2004)

En el año 1963, una Ley preconstitucional, Ley 197/1963 intentaba ser útil para regular la ordenación del turismo en el territorio nacional desarrollando lo que se denominó “Centros y Zonas de interés turística” en respuesta al crecimiento que se venía produciendo año tras año con el turismo de masas, y además ya se contemplaba la financiación de proyectos turísticos en estas zonas por parte del Ministerio.

Decía la citada Ley:

Art.2.

1. Se consideran «Centros de Interés Turístico Nacional» aquellas áreas delimitadas de territorio que, teniendo condiciones especiales para la atracción y retención del turismo, son, previa su declaración como tales, ordenadas racionalmente en cuanto a la urbanización, servicios e instalaciones precisas para su mejor aprovechamiento.

2. La declaración de «Centros de Interés Turístico Nacional» sólo podrá otorgarse cuando puedan concurrir en los mismos las siguientes condiciones:

a) Capacidad mínima de quinientas plazas en alojamientos turísticos.

b) Extensión superficial no inferior a diez hectáreas.

c) Servicios adecuados a su capacidad de alojamiento.

Art.3.

1. Se consideran «Zonas de Interés Turístico Nacional» aquellas porciones del territorio declaradas formalmente tales, en las que, existiendo dos o más Centros acogidos a los beneficios de esta Ley y cinco mil plazas como mínimo, sea necesario, para el mejor aprovechamiento y desarrollo de sus

CAPÍTULO 2. LA FINANCIACIÓN DEL MUNICIPIO AL AMPARO DE LA POLÍTICA TURÍSTICA ESTATAL

recursos turísticos, la realización de obras y servicios de infraestructura que requieran una actuación coordinada de la Administración pública en sus diversas esferas.

2. Excepcionalmente podrá acordarse la declaración de «Zona de Interés Turístico Nacional», aun cuando no concurren en la misma los requisitos exigidos por el párrafo anterior, siempre que en ella concurren razones especiales de índole topográfica, geográfica, histórica, monumental, sanitaria u otras que justifiquen la excepción.

3. La calificación de «Centros de Interés Turístico Nacional» no será concedida a las áreas incluidas en los cascos urbanos, salvo en los dos casos siguientes:

- a) Cuando por circunstancias topográficas o geográficas aparezcan claramente delimitados.
- b) Cuando se trate de conjuntos monumentales o de sectores históricos o artísticos, previo informe favorable de la Dirección General de Bellas Artes.

La Ley apostaba por el instrumento de la planificación para la promoción y ordenación de los Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional. Al tiempo regulaba una serie de beneficios que conlleva la declaración de "Interés Turístico nacional. Era la primera vez que se recogía la financiación de los proyectos en estos destinos.

La Ley 19/1975 estableció un plazo de un año para la aprobación del texto refundido de la normativa reguladora de los Centros y Zonas de Interés Turístico, plazo que fue posteriormente ampliado en seis meses por el Real Decreto-Ley 5/1976, pero años más tarde entre las transferencias que se cedieron a las CCAA estaba la de la promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

La publicación en la Revista Scripta Nova (Beas Secall Lorena, 2012.p 4), recoge que los primeros Planes de Excelencia Turística surgieron en la Ley citada anteriormente. En el año 1990 se editó el Libro Blanco del Turismo Español (Instituto de Estudios Turísticos, 1990) donde se hacía un diagnóstico pormenorizado del sector y donde ya se perfilaban líneas de actuación que sirvieron para la redacción de los siguientes Planes turísticos. Este libro recogía datos e información positiva sobre la relevancia de la actividad turística en nuestro país, pero también era una radiografía de lo que estaba ocurriendo negativamente por el crecimiento incontrolado del turismo.

El Libro Blanco contenía tres ejes, el liderazgo, la liberalización y la especialización, con una breve duración de dos años y finalizando en el año 1992.

Desde entonces y hasta ahora, la política turística nacional ha venido desarrollando Planes de desarrollo y estratégicos para mejorar la sostenibilidad, la competitividad, la calidad y la excelencia de España como destino turístico. Unos objetivos difíciles de cumplir de no haber sido por el compromiso y protagonismo de los municipios.

Es a partir de este momento cuando se cambia lo que había venido siendo la política turística en nuestro país, muy enfocada en los datos cuantitativos para centrarse en la sostenibilidad y en la calidad del producto como estrategia de liderazgo.

Estos Planes que vamos a describir brevemente han venido marcando la política turística de España; han sido Planes indicativos de cobertura, es decir de obligado cumplimiento para las administraciones públicas, sin embargo, han sido orientativos o como referente, pero no con obligatoriedad para las empresas privadas.

2.2 Los Planes nacionales del Turismo en España

El primer Plan marco sobre la competitividad del Turismo Español FUTURES I (1992-1995), surge para perfilar como tiene que ser la política turística de los siguientes años. El turismo empieza a considerarse como auténtico motor de la economía, pero aún había muchas cosas por hacer y por mejorar.

FUTURES I había arrancado en un periodo de crisis y eso también condicionaba la política turística del momento, concentrándose en objetivos sociales, económicos y ambientales.

Para poder ejecutar el FUTURES I se crearon otros cinco Planes con el fin de desarrollar las nuevas líneas de actuación, siendo los capítulos base de este Plan: la coordinación y la cooperación institucional, la modernización, los nuevos productos, el marketing y la excelencia turística. Este Plan se hizo también para reforzar la calidad, mejorar el capital humano, el desarrollo y la utilización de las nuevas tecnologías y la diversificación de los productos.

A diferencia de la época en la que se diseña FUTURES I, el nuevo Plan FUTURES II (1996-1999), continuidad del primero, se sustancia en una época de crecimiento turístico muy importante con un nuevo diagnóstico del sector, este último profundiza en un nuevo modelo

CAPÍTULO 2. LA FINANCIACIÓN DEL MUNICIPIO AL AMPARO DE LA POLÍTICA TURÍSTICA ESTATAL

donde se encaja la sostenibilidad. Teniendo en cuenta la transversalidad del turismo se plantea la corresponsabilidad de todos los agentes participantes en el turismo y se da cabida también a las iniciativas privadas.

Para desarrollar las nuevas líneas en la política turística de nuestro país se diseñan otros ocho Planes generales y otros dieciséis subprogramas con la finalidad de hacer más incisión en temas que empezaban a ser muy relevantes y considerados como la formación, la calidad, y el I+D.

El Plan integral del Turismo (PICTE) 2000-2006 a pesar de dar continuidad a los anteriores Planes se sustancia en un periodo distinto, en una época en la que se habían puesto los pilares de la calidad como base vertebral de nuestro turismo.

Dentro de este Plan se da importancia a la promoción del turismo, cambiando la imagen de nuestro país con el producto sol y playa por otros productos más diversos y lo que era más importante, promocionando nuestro país como un destino de calidad.

En este Plan se involucra a los Municipios, animados por los buenos datos del turismo, se diseñan programas de calidad en destino, surgen proyectos como el Municipio Turístico Sostenible, se crea el Sistema Integral de Calidad del Turismo Español (SICTED) y se pone en marcha el Instituto de la Calidad Turística Española (ICTE). Este Instituto se encargaría de promocionar un turismo de calidad y en desarrollar sistemas para los distintos sectores turísticos y se crea la marca “Q” de calidad.

En 2007 se firma el Plan del Turismo Español Horizonte 2020 (Turespaña, 2007) y un año más tarde el Plan de Turismo Español 08-12, integrado en el anterior, pero con un plazo de cuatro años, con una incidencia clara en la sostenibilidad, un plan dinamizador del cambio, consolidando la colaboración entre todas las administraciones, afianzando las líneas de actuación que se habían llevado a la práctica con los últimos Planes turísticos.

El Plan Horizonte 2020 destacaba principalmente la situación con una nueva economía, el valor del cliente, la sostenibilidad, el entorno competitivo y el liderazgo compartido. Se recoge como innovación la accesibilidad en el turismo como un derecho de los turistas con discapacidad. Se da cabida a la colaboración y participación de la entidad pública y la empresa privada. Sin duda alguna, un plan innovador, ilusionante y motivador para esos

nuevos tiempos de crecimiento económico. Por otra parte, el Plan Horizonte 2020 era un Plan a más largo plazo de los que se habían venido diseñando con anterioridad. El objetivo principal del Plan era “Lograr en el año 2020 que el sistema turístico español fuese el más competitivo y sostenible, aportando el máximo bienestar social”.

El Plan Nacional e Integral de Turismo (PNIT) es el nombre del último Plan de desarrollo turístico en nuestro país, es un documento, creado *in house*¹⁶ y que refleja objetivos con acciones concretas para conseguirlos, no es un plan director, sino un plan estratégico, es el gran factor de desarrollo económico de nuestro país.

Un cambio en el ciclo económico mundial es el argumento de la Secretaría de Estado de Turismo para diseñar un nuevo Plan de estrategia con unos objetivos que omiten alguno de los principios y logros conseguidos en anteriores Planes, si bien se insiste en que se trata de un Plan integral que da continuidad a lo que había venido siendo la política turística nacional, no es menos cierto, sin embargo, que el nuevo Plan deja en un segundo plano temas como la sostenibilidad que había sido eje de los anteriores Planes junto con la calidad y la excelencia.

El PNIT no sustituye al Plan 2020 del cual colgaban varios Planes a medio plazo, uno de ellos el PLAN 08-12 que no se cumplió e intentaron implantar uno nuevo, el Plan Siglo XXI. Con el cambio de Gobierno en 2011 el nuevo ejecutivo diseña este nuevo Plan, continuación del Horizonte 2020, no está en contradicción de las líneas maestras, sino que profundiza en las líneas del Plan Horizonte 2020.

EL PNIT no es un plan estratégico cualquiera sino una hoja de ruta para ver que se puede hacer en estos cuatro años y avanzar en materia turística. Recoge también la transversalidad del turismo haciendo partícipes a todos los *stakeholders* que influyen en el mismo para poder conseguir los objetivos marcados.

Las dos ideas centrales del PNIT, como novedad, respecto al Plan Horizonte 2020, son aprovechar el cambio de ciclo para impulsar la innovación como estrategia para poner en valor aquellos atributos que nos convierten en un país líder. La otra idea importante del PNIT

¹⁶Ha sido realizado por los propios técnicos de Turespaña, sin recurrir a personal externo o consultores.

CAPÍTULO 2. LA FINANCIACIÓN DEL MUNICIPIO AL AMPARO DE LA POLÍTICA TURÍSTICA ESTATAL

es considerar a España como una unidad corporativa. Se aplican conceptos estratégicos y su desarrollo es medible mediante indicadores.

Es transparente en cuanto a esos indicadores y que se dan a conocer cada seis meses para hacer un seguimiento del cumplimiento del mismo. Es decir, es un Plan controlable y medible.

Profundiza en la Marca España, en la orientación hacia el cliente, en el Know How¹⁷, impulsa el talento y el emprendimiento, promueve los alineamientos de los sectores públicos con los privados, valoración de los productos de ofertas y destinos. Manteniendo la vocación de ser líderes mundiales y conseguir que los destinos sean rentables para atraer talento al sector.

Teniendo claro que para tener crecimiento hay que encontrar la rentabilidad, con un empleo de calidad, corresponsabilidad privado-pública, unidad de mercado, y la mejora el posicionamiento a nivel internacional.

El PNIT sigue recogiendo, como los Planes antecesores, el apoyo a los municipios turísticos; “El desarrollo turístico se ha centrado históricamente en la explotación del recurso sol y playa en determinados municipios y en determinadas épocas del año. Ello conlleva una problemática específica en la sostenibilidad de los destinos, derivada de la sobrecarga en las infraestructuras y en la prestación de servicios de los citados municipios en temporada alta”.

Los turistas y visitantes son cada vez más exigentes con las infraestructuras y servicios que se les prestan, la mayoría de ellos a través de los ayuntamientos. Los turistas son sensibles a la elasticidad-precio en el destino, pero no lo son menos a los componentes de la limpieza, la información, la seguridad, las infraestructuras, el servicio sanitario, el patrimonio cultural. El propio PNIT lo resume en una frase “Un hotel cuatro estrellas necesita estar en un entorno de cuatro estrellas”.

Efectivamente es así, y aunque se desarrolla en el siguiente capítulo, la política estratégica del turismo en nuestro país, basada en la calidad y en la excelencia, no sería posible de no ser por la colaboración de las EELL que hacen un esfuerzo para mantener un entorno en armonía con los nuevos tiempos y los servicios que demandan los turistas y visitantes.

¹⁷Neologismo anglosajón que se refiere a una forma de transferir el conocimiento fundamental.

El propio PNIT defiende el afianzamiento en el método de la Agenda 21 diseñado por la Unión Europea con el fin de medir los indicadores de seguimiento y a diseñar planes de turismo sostenible.

Para la implantación de la Agenda 21, se puede solicitar por parte de las EELL ayudas o subvenciones para la puesta en marcha de proyectos afines con los criterios de este método.

Da la impresión de que esta mención modesta de apoyo al municipio turístico en el actual PNIT no ha servido para aliviar las quejas dentro del seno de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y de la propia Comisión Nacional de Turismo quienes llevan trasladando desde hace años el problema de la suficiencia financiera del municipio turístico.

El propio PNIT recoge también que: “Un destino que no sepa resolver estas disonancias (preocupación por la sostenibilidad) y/o que no llegue a ser percibido como un destino sostenible, no podrá ser considerado un destino líder en el futuro”.

Es precisamente en este punto donde se nos antojaría para continuar afirmando que, para ser un destino líder en el futuro, habría que empezar a considerar la financiación adicional que necesitan los municipios para hacer frente a las nuevas exigencias y demandas de los turistas.

Hoy ya no hablamos sólo de los municipios turísticos, ya estamos hablando de nuevos mecanismos para impulsar la innovación necesaria y poder ser más competitivos y mantenernos como líderes mundiales. Tenemos que hacer un esfuerzo para tecnificar los destinos turísticos bajo ese nuevo concepto acuñado de “Smart Cities¹⁸”. Un nuevo concepto que también exige un esfuerzo adicional de las EELL.

¹⁸Smart Cities: “Ciudades inteligentes” se trata de un nuevo modelo de ciudad basado en cuatro conceptos básicos: tecnología, sostenibilidad, integración e innovación, cuyo objetivo es hacer la ciudad más útil a los ciudadanos y la colaboración horizontal de éstos.

2.3 Los Planes de Dinamización y Excelencia turística. Un modelo financiero para municipios y comarcas turísticas

Los Planes de Dinamización y Excelencia turística han sido un instrumento de desarrollo turístico para municipios y entidades supramunicipales con una fuerte carga turística.

Estos Planes se pusieron en marcha al amparo de FUTURES I y II entre los años 1992 y 1999 y se prorrogaron con el Plan Integral de Calidad del Turismo Español (PICTE) hasta 2006. Era su objetivo dar respuesta a las deficiencias y carencias que empezaban a ser un problema en destinos maduros de sol y playa, principalmente.

En el informe “Planes de dinamización y Excelencia Turística versus municipios turísticos: problemática, similitudes y diferencias esenciales”(Román Márquez Alejandro, 2011), se recoge desde varios puntos de vista las diferencias entre ambos Planes, así como la interrelación con la financiación adicional para los proyectos de los municipios turísticos.

Los primeros Planes que se establecieron fueron los de Excelencia (1992) y después, tras el éxito de estos primeros Planes, se extendió a través de los Planes de Dinamización (1996) a los destinos que aún no estaban consolidados y desarrollados, turísticamente hablando.

a) Los Planes de Excelencia Turística surgieron como una prueba piloto pensada para algunos municipios del litoral. Estos Planes se recogían en FUTURES I y II además también en el PICTE. Su objetivo principal era la mejora de la calidad en los destinos maduros sobre los que se empezaba a deslumbrar cierta obsolescencia.

Estos Planes al igual que ocurrió con los de Dinamización, también se expandieron para otros destinos no sólo de sol y playa sino además en aquellos destinos con un patrimonio cultural y artístico.

Esta saturación de la capacidad de carga de algunos destinos producía la insatisfacción de los turistas, principalmente a las carencias en infraestructuras, la insuficiencia financiera de los municipios turísticos ya empezaba a ser notable.

Los objetivos más importantes de este plan son la diversificación y enriquecimiento de la oferta turística en los destinos maduros, muchas veces provocado por la estacionalidad y por

otro el objetivo de acondicionar y mejorar las playas en los destinos de costa como recurso principal del turismo “sol y playa”.

Este Plan hacía hincapié en la financiación de proyectos que pretendieran mantener y mejorar servicios básicos demandados por los turistas, como las zonas públicas, mobiliario urbano, servicio de vigilancia, servicios sanitarios, paseos marítimos, entre otros.

En el informe anteriormente citado, se recoge los puntos débiles y fuertes de estos Planes de Excelencia y de Dinamización.

Como puntos favorables o fuertes:

- Impulsaron la ordenación y la gestión estratégica a escala local.
- Aportaron un conocimiento exhaustivo de los destinos.
- Contribuyeron a la coordinación entre administraciones públicas a diversos niveles.
- Incentivaron la participación del sector privado en proyectos planteados por el sector público en materia de turismo.
- Introdujeron la cultura de la excelencia y la calidad.
- Permitieron renovar los destinos y mejorar su imagen.

En cuanto a los puntos débiles de estos Planes cabe destacar:

- Bajo nivel de implicación del sector privado y de la sociedad en general.
- Una parte importante de las actuaciones se dirigía a la mejora urbana de los destinos.
- Financiación modesta.
- Escasa planificación estratégica.
- Carencia de mecanismos de seguimiento y evaluación de los planes.
- Dificultades para dar continuidad a las actuaciones.

b) Por su parte los Planes de Dinamización tenían como destinatarios a los municipios que aún estaban en fase de desarrollo y que teniendo recursos para el turismo estaban lejos de ser un producto y un destino de calidad. Los municipios que pudieron beneficiarse de este

CAPÍTULO 2. LA FINANCIACIÓN DEL MUNICIPIO AL AMPARO DE LA POLÍTICA TURÍSTICA ESTATAL

instrumento de financiación y de apoyo fueron poblaciones pequeñas con un importante patrimonio artístico y/o natural.

Estos Planes se sustanciaron con el objetivo de mejorar la sostenibilidad del destino y para ello se tenía en cuenta la capacidad de carga de turistas en el municipio. También estos Planes sirvieron para dinamizar la economía turística con el apoyo y asesoramiento a la creación de nuevas empresas enfocadas al turismo.

El Plan estuvo pensado para mejorar la calidad en el destino con actuaciones transversales en el entorno: (Beas Secall Lorena, 2012.p 4)

- Acondicionamiento y mejora de playas: limpieza y dotación de accesorios, vigilancia, servicios sanitarios e higiénicos, parques o zonas lúdicas, instalaciones de papeleras....
- Dotación de equipamientos, acciones de embellecimiento y señalización: ajardinamiento, mobiliario urbano, iluminación, etc.
- Mejora de accesos.
- Dotación de zonas verdes, parques urbanos, actuaciones medioambientales.
- Recuperación urbanística y del patrimonio: rehabilitación de fachadas, recuperación de cascos históricos.
- Ordenación y actuaciones de medio ambiente. Agenda local 21, repoblación y recuperación de espacios naturales...
- Diversificación y enriquecimiento de la oferta turística, creación de oficinas de información turística, centros de interpretación, museos, sendas, miradores panorámicos, potenciación del turismo deportivos, de actividades culturales y turismo de congresos.

Los citados Planes sirvieron como un instrumento de financiación para los municipios que o bien querían desarrollar el turismo o bien aquellos que, siendo ya destinos maduros, tenían el problema de la falta de financiación para poder mantener unos estándares de calidad y una mejora de servicios que ya venían demandando los turistas.

A pesar de la financiación de muchos municipios y comarcas mediante estos Planes, lo cierto es que fueron insuficientes.

Las EELL debían presentar un proyecto, ser aprobado por el Ministerio para después firmar un Convenio entre las tres administraciones, la estatal, la autonómica y la local.

Desde el año 1992 a 2006, último año de estos Planes, en total se implantaron 84 Planes de Excelencia Turísticas y 97 Planes de dinamización Turística.

La inversión durante la primera etapa (1992-95) ascendió a 44,4 millones de euros, siendo el municipio que más dinero recibió en inversión, la localidad mallorquina de Calvià. En la segunda etapa (1996-99) la inversión ascendió a 82,87 millones de euros, casi el doble de la primera etapa. En la última etapa con el PICTE (2000-06), la inversión aumentó hasta los 316,66 millones de euros. El PICTE a diferencia de los FUTURES I y II daba más importancia a los Planes de Dinamización.

Desde el concepto financiero, con estos Planes se vieron favorecidos aquellos municipios turísticos que tenían más capacidad de mantener suficiencia presupuestaria ya que se financiaban por corresponsabilidad a partes iguales entre las tres administraciones.

Las diferencias entre las asignaciones económicas para estos planes difieren a tenor de los siguientes factores:

- Tenía en cuenta la capacidad económica del propio ayuntamiento. Aquellos municipios con mayor presupuesto para inversión consiguieron más apoyo económico del resto de administraciones.
- Planes conjuntos en el litoral. Cuando el Plan se desarrollaba en el litoral y para diversos municipios la capacidad económica de éstos era mayor y por consiguiente conseguían mayor financiación, como ocurrió en el Valle de la Orotava, en Gran Canaria Sur y en la Costa Tropical.
- Aquellas CCAA con mayor actividad turística también recibieron mayor inversión como ocurrió en las Islas Baleares y Canarias.

Según los datos de la Secretaría General de Turismo la mayor inversión durante los años de aplicación de los Planes fue para la adecuación del medio urbano con un 55,48 % de la inversión.

La financiación de estos planes fue plurianual, entre tres y cuatro ejercicios, y otro aspecto positivo fue el aumento de la financiación complementaria a los Consistorios por los servicios adicionales que prestan a los visitantes y turistas.

CAPÍTULO 2. LA FINANCIACIÓN DEL MUNICIPIO AL AMPARO DE LA POLÍTICA TURÍSTICA ESTATAL

Para dar continuidad a estos Planes en el año 2005 se crearon los Planes de Dinamización del Productos Turístico (PDPT), eliminando la separación entre destinos maduros e incipientes. Con una corresponsabilidad entre sector público y el privado, desarrollándose a través del Fondo de Modernización para financiar inversiones en infraestructuras que ejecuten las entidades locales.

En la Mesa de Directores Generales del 20 de mayo de 2008 se aprobaron las Bases para el Programa de desestacionalización y reequilibrio socioterritorial, que constituyen las bases para el desarrollo de los Planes de Competitividad del Producto Turístico que vienen a sustituir los Planes de Dinamización del Producto Turístico. Existiendo dos tipos de actuaciones:

- a) Plan de Competitividad para zonas o comarcas de alto potencial turístico.
- b) Plan de Competitividad para destinos con proyección internacional, ambos con alineación público-privado.

Todos estos Planes han servido para impulsar el turismo en municipios y comarcas de nuestro país, un instrumento de financiación que ha venido adaptándose a las nuevas tendencias y necesidades de los destinos para poder atender a turistas y visitantes y de los cuales también se han aprovechado los propios residentes.

Como conclusión (Ver tablas del Anexo: A-1, A-2 y A-3) se deduce que el periodo con mayor inversión corresponde al PICTE (2000-2006) bastante superior a los primeros Planes de Excelencia y de Dinamización que se pusieron en marcha con FUTURES I (1992-1995) y posteriormente con FUTURES II (1996-1999). Siendo el municipio mallorquín de Calviá, como se citaba anteriormente en este capítulo, el que más inversión ha recibido a través de este Plan, seguido por los municipios tinerfeños de Adeje y Arona.

CAPÍTULO 3
EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEL MUNICIPIO TURÍSTICO

CAPÍTULO 3

EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEL MUNICIPIO TURÍSTICO

3.1 Introducción

Los municipios están obligados por ley a prestar una serie de servicios e infraestructuras que en el caso de los “municipios turísticos” además necesitan una financiación adicional para atender a una población asistida, compuesta por residentes más turistas y visitantes.

La Constitución española de 1978, en adelante CE, recoge en su desarrollo, respecto a la autonomía del municipio:

Título VIII. De la Organización Territorial del Estado

Capítulo primero. Principios generales

Artículo 137:

El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

Capítulo segundo. De la Administración Local

Artículo 140

La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales. Los Concejales serán elegidos por los vecinos del municipio mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, en la forma establecida por la ley. Los Alcaldes serán elegidos por los Concejales o por los vecinos. La ley regulará las condiciones en las que proceda el régimen del concejo abierto

El artículo 141 recoge el concepto territorial de Provincia como una agrupación de municipios y la encomienda de la administración autónoma de las mismas a Diputaciones u otras Corporaciones de carácter representativo.

CAPÍTULO 3. EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEL MUNICIPIO TURÍSTICO

Artículo 142:

Las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Desde un punto de vista estatal, se regula la competencia en base a los regímenes locales, según se recoge en la CE, (art.149.1.18).

Artículo 149. 1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

18ª. Las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas; legislación sobre expropiación forzosa; legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones públicas.

De este artículo de la CE surge, como necesidad de regularizar el régimen de la administración local, la Ley Reguladora de Bases de Régimen local de 1985 (LRBRL) y más recientemente la controvertida Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL).(Congreso de los diputados, 2013).

Desde el punto de vista financiero y hacendístico de los municipios y de los municipios turísticos en particular; hay que tomar en consideración el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) 2/2004.(Congreso de los Diputados, 2004).

3.2 Las competencias de los municipios turísticos en la legislación estatal

Las competencias de todos los municipios en territorio nacional vienen reguladas por la LRBRL Ley 7/1985 en sus artículos 25 al 27, ya que el artículo 28 ha sido derogado por la nueva LRSAL, siendo también modificados los artículos 25 y 27 por esta misma Ley.

El propio preámbulo de la LRSAL recoge la necesidad de adaptar la LRBRL a la nueva Ley, teniendo en cuenta que la anterior había sido aprobada en el año 1985 y ha sido modificada hasta en 20 veces. La LRSAL es la reforma más profunda realizada en la administración local, de difícil cumplimiento tanto para las EELL como para las Diputaciones y CCAA que por un problema de financiación no pueden asumir las competencias recogidas en esta Ley.

La LRSAL abre las puertas a la privatización de servicios algo que ha sido criticado desde la FEMP, por quitar competencias básicas a los ayuntamientos y retroceder en la descentralización y la autonomía de los municipios.

Por su parte el Partido Popular (PP), promotor de la citada Ley, defendió su postura aprovechando la coyuntura de crisis, justificando que esta Ley surgía para evitar duplicidades, reorganizar la estructura orgánica de los ayuntamientos siendo más eficaces y eficientes y manteniendo la sostenibilidad financiera del municipio, tener un control más riguroso sobre las finanzas municipales y favorecer la economía privada, basándose todos estos aspectos en la necesidad de poder cumplir con la modificación que se había aprobado del Art. 135 de la CE sobre la deuda pública cuyo principio rector consiste en la estabilidad presupuestaria.

Esta Ley ha contado con los votos a favor de los grupos: Partido Popular, Partido Nacionalista Vasco y Unión del Pueblo Navarro, precisamente los partidos de ámbito autonómico que cuentan con un régimen de financiación municipal favorable y distinto a través de las Diputaciones forales del País Vasco y la Comunidad foral de Navarra.

El único éxito de esta Ley, hasta el momento, es que ha servido por primera vez en España para unir a 3.500 municipios en un recurso ante el Tribunal Constitucional el cual aún no ha resuelto, si bien por parte de los partidos políticos, principalmente por el PSOE se han comprometido en derogar la citada Ley para devolver competencias a los municipios.

Las competencias municipales han quedado de la siguiente manera:

CAPÍTULO III. Competencias

Artículo 25

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.
2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:
 - a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.

CAPÍTULO 3. EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEL MUNICIPIO TURÍSTICO

- b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
- c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
- d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.
- e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
- f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.
- g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.
- h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.¹⁹
- i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.
- j) Protección de la salubridad pública.
- k) Cementerios y actividades funerarias.
- l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
- m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.
- n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.
- ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

3. Las competencias municipales en las materias enunciadas en este artículo se determinarán por Ley debiendo evaluar la conveniencia de la implantación de servicios locales conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera.

4. La Ley a que se refiere el apartado anterior deberá ir acompañada de una memoria económica que refleje el impacto sobre los recursos financieros de las Administraciones Públicas afectadas y el cumplimiento de los principios de estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia del servicio o la actividad. La Ley debe prever la dotación de los recursos necesarios para asegurar la suficiencia

¹⁹Esta mención a la actividad turística, aunque sólo habla de la “información” lo cierto es que los municipios turísticos asumen no sólo la información sino también la “gestión”.

LA FINANCIACIÓN DEL MUNICIPIO TURÍSTICO EN ESPAÑA

financiera de las Entidades Locales sin que ello pueda conllevar, en ningún caso, un mayor gasto de las Administraciones Públicas.

Los proyectos de leyes estatales se acompañarán de un informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en el que se acrediten los criterios antes señalados.

5. La Ley determinará la competencia municipal propia de que se trate, garantizando que no se produce una atribución simultánea de la misma competencia a otra Administración Pública.

Artículo 26

1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos.

c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

d) En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano.

2. En los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación de los siguientes servicios:

a) Recogida y tratamiento de residuos.

b) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

c) Limpieza viaria.

d) Acceso a los núcleos de población.

e) Pavimentación de vías urbanas.

f) Alumbrado público.

Para coordinar la citada prestación de servicios la Diputación propondrá, con la conformidad de los municipios afectados, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la forma de prestación, consistente en la prestación directa por la Diputación o la implantación de fórmulas de gestión compartida a través de consorcios, mancomunidades u otras fórmulas. Para reducir los costes efectivos de los servicios el mencionado Ministerio decidirá sobre la propuesta formulada que deberá contar con

CAPÍTULO 3. EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEL MUNICIPIO TURÍSTICO

el informe preceptivo de la Comunidad Autónoma si es la Administración que ejerce la tutela financiera.

Cuando el municipio justifique ante la Diputación que puede prestar estos servicios con un coste efectivo menor que el derivado de la forma de gestión propuesta por la Diputación provincial o entidad equivalente, el municipio podrá asumir la prestación y coordinación de estos servicios si la Diputación lo considera acreditado.

Cuando la Diputación o entidad equivalente asuma la prestación de estos servicios repercutirá a los municipios el coste efectivo del servicio en función de su uso. Si estos servicios estuvieran financiados por tasas y asume su prestación la Diputación o entidad equivalente, será a ésta a quien vaya destinada la tasa para la financiación de los servicios.

3. La asistencia de las Diputaciones o entidades equivalentes a los Municipios, prevista en el artículo 36, se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios mínimos.

Artículo 27

1. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en los Municipios el ejercicio de sus competencias.

La delegación habrá de mejorar la eficiencia de la gestión pública, contribuir a eliminar duplicidades administrativas y ser acorde con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La delegación deberá determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de ésta, que no podrá ser inferior a cinco años, así como el control de eficiencia que se reserve la Administración delegante y los medios personales, materiales y económicos, que ésta asigne sin que pueda suponer un mayor gasto de las Administraciones Públicas.

La delegación deberá acompañarse de una memoria económica donde se justifiquen los principios a que se refiere el párrafo segundo de este apartado y se valore el impacto en el gasto de las Administraciones Públicas afectadas sin que, en ningún caso, pueda conllevar un mayor gasto de las mismas.

2. Cuando el Estado o las Comunidades Autónomas deleguen en dos o más municipios de la misma provincia una o varias competencias comunes, dicha delegación deberá realizarse siguiendo criterios homogéneos.

La Administración delegante podrá solicitar la asistencia de las Diputaciones provinciales o entidades equivalentes para la coordinación y seguimiento de las delegaciones previstas en este apartado.

3. Con el objeto de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos, la Administración del Estado y las de las

LA FINANCIACIÓN DEL MUNICIPIO TURÍSTICO EN ESPAÑA

Comunidades Autónomas podrán delegar, siguiendo criterios homogéneos, entre otras, las siguientes competencias:

- a) Vigilancia y control de la contaminación ambiental.
- b) Protección del medio natural.
- c) Prestación de los servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer.
- d) Conservación o mantenimiento de centros sanitarios asistenciales de titularidad de la Comunidad Autónoma.
- e) Creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil.
- f) Realización de actividades complementarias en los centros docentes.
- g) Gestión de instalaciones culturales de titularidad de la Comunidad Autónoma o del Estado, con estricta sujeción al alcance y condiciones que derivan del artículo 149.1.28.^a de la Constitución Española.
- h) Gestión de las instalaciones deportivas de titularidad de la Comunidad Autónoma o del Estado, incluyendo las situadas en los centros docentes cuando se usen fuera del horario lectivo.
- i) Inspección y sanción de establecimientos y actividades comerciales.
- j) Promoción y gestión turística.
- k) Comunicación, autorización, inspección y sanción de los espectáculos públicos.
- l) Liquidación y recaudación de tributos propios de la Comunidad Autónoma o del Estado.
- m) Inscripción de asociaciones, empresas o entidades en los registros administrativos de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado.
- n) Gestión de oficinas unificadas de información y tramitación administrativa.
- o) Cooperación con la Administración educativa a través de los centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

4. La Administración delegante podrá, para dirigir y controlar el ejercicio de los servicios delegados, dictar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión municipal, así como enviar comisionados y formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas. En caso de incumplimiento de las directrices, denegación de las informaciones solicitadas, o inobservancia de los requerimientos formulados, la Administración delegante podrá revocar la delegación o ejecutar por sí misma la competencia delegada en sustitución

CAPÍTULO 3. EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEL MUNICIPIO TURÍSTICO

del Municipio. Los actos del Municipio podrán ser recurridos ante los órganos competentes de la Administración delegante.

5. La efectividad de la delegación requerirá su aceptación por el Municipio interesado.

6. La delegación habrá de ir acompañada en todo caso de la correspondiente financiación, para lo cual será necesaria la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de la Administración delegante para cada ejercicio económico, siendo nula sin dicha dotación.

El incumplimiento de las obligaciones financieras por parte de la Administración autonómica delegante facultará a la Entidad Local delegada para compensarlas automáticamente con otras obligaciones financieras que ésta tenga con aquélla.

7. La disposición o acuerdo de delegación establecerá las causas de revocación o renuncia de la delegación. Entre las causas de renuncia estará el incumplimiento de las obligaciones financieras por parte de la Administración delegante o cuando, por circunstancias sobrevenidas, se justifique suficientemente la imposibilidad de su desempeño por la Administración en la que han sido delegadas sin menoscabo del ejercicio de sus competencias propias. El acuerdo de renuncia se adoptará por el Pleno de la respectiva Entidad Local.

8. Las competencias delegadas se ejercen con arreglo a la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas.

Artículo 28

Contenido del artículo 28 suprimido por el número once del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local («B.O.E.» 30 diciembre). Vigencia: 31 diciembre 2013.

Con esta reforma se ha pretendido por parte del legislador el acomodo de la misma a la nueva situación de las cuentas públicas como resultado de la crisis económica financiera (Villar, 2014).

Esta Ley que además en su preámbulo se fundamenta como una exigencia de adaptación de la legislación básica de régimen local por la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera (LOEPSF), carece de rigor y se trata más de un pretexto que de un fundamento. La LOEPSF no contiene ningún mandato que imponga esta modificación tan sustancial de la LBRL.

Es pacífico entender que la deuda de los ayuntamientos representa tan sólo un 4,6% de la deuda pública total y además la mayor deuda municipal corresponde a municipios de más de 20.000 habitantes, por este mismo argumento no es razonable que esta reforma de las

competencias municipales afecte principalmente a los ayuntamientos con menos de 20.000 habitantes, precisamente los menos endeudados.

Otra de las razones que se han argumentado para la aprobación de esta Ley, ha sido para evitar las mal llamadas duplicidades entre las administraciones, si bien, esta situación puede ser puntual, incluso como afirma Villar en su artículo, algo anecdótico. Otra cosa es que, una misma carretera tenga un tramo interurbano y otro urbano o que la concesión de una licencia de actividad venga determinada por la correspondiente autorización autonómica y la posterior licencia municipal, precisamente ésta última por respetar la autonomía local del municipio y regular las actividades en el término municipal.

Bien es cierto que algunas EELL, incluidos los “municipios turísticos”, se encuentran con la situación de tener que gestionar una serie de servicios con unos recursos económicos insuficientes, pero este problema se debe a la falta de una reforma de calado de las haciendas locales, en ningún caso se justifica el tener que ceder la coordinación de servicios a las Diputaciones o tener que privatizar servicios que no hacen otra cosa que aumentar el coste del servicio. Por tanto, estamos ante una Ley que, de aplicarse íntegramente, serviría para desnaturalizar lo municipal y dar paso a la gestión provincial a través de la Diputaciones.

Se diseña en esta Ley una nueva tabla de competencias, diferenciando entre: propias, delegadas e impropias o distintas.²⁰

El reparto de estas competencias se hace ajeno a una realidad, por ejemplo, se desapodera a los ayuntamientos de la prestación de algunos servicios sociales cuando en tiempos de crisis, como se argumenta en el preámbulo, son precisamente los ayuntamientos la administración más cercana a los vecinos.

Esta Ley además hace un agravio comparativo entre los vecinos según en el municipio donde se resida, lo cual podría provocar un éxodo hacia municipios de más de 20.000 habitantes.

²⁰ Propias: Aquellas competencias recogidas por mandato expreso en la LRSAL.

Delegadas: Las competencias que las CCAA puede delegar en los municipios, previa aceptación por éstos.

Competencias impropias: Competencias distintas de las propias y delegadas.

CAPÍTULO 3. EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEL MUNICIPIO TURÍSTICO

Incluso en la propia Ley se establece que los presupuestos de los ayuntamientos puedan ser votados y aprobados por la Junta de Gobierno Local a falta de consenso en el Pleno, vulnerando en este supuesto el principio de legitimidad democrática y privando del control político a la oposición en cada entidad local.

Este control financiero y presupuestario del Estado hacia los municipios lleva a una situación de intervencionismo de los ayuntamientos. Esta Ley convierte de facto a los interventores en controladores al servicio del Ministerio de Hacienda.

No se puede hablar de la racionalización de la administración mientras no se afronte la reclamada reforma de las haciendas locales y sus mecanismos de financiación.

Sin ahondar más en las contradicciones genéricas de esta Ley, en el art. 25.h, se recoge que son competencias propias de los ayuntamientos el servicio de información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local, además, en el art. 27. 3º. j, se alude que las CCAA podrán delegar competencias en promoción de turismo y gestión a los municipios. Y precisamente es lo que algunas CCAA han hecho en sus legislaciones autonómicas. Han atendido parcialmente las reivindicaciones de los municipios turísticos con la firma de convenios o directamente por delegación de las competencias en promoción y gestión turística, pero sobre todo en esta última. No es baladí que la gestión turística ya se ha convertido, de una forma u otra, en una competencia directa de los municipios. Mientras éstos han querido gestionar el turismo en sus territorios; el interés de la CCAA ha sido ceder estas competencias de gestión y promoción a los municipios sin una contraprestación.

Sin embargo, al igual que ocurre con otras competencias, no se ha establecido una reforma profunda en la cesión de financiación adicional para la gestión turística de los “municipios turísticos”, tal y como exigen las EELL, sino que se ha procedido sólo a este traspaso de competencias para dar más autonomía a los municipios turísticos en general, como vamos a ver en el siguiente punto de este TFG.

3.3 El municipio turístico en la legislación autonómica

Algunas CCAA han recogido en su legislación autonómica través de las Leyes de Turismo la definición de las competencias de los municipios turísticos en general y además concretan el concepto jurídico del municipio turístico.

Los municipios turísticos además de asumir por ley las competencias propias de la LRBRL y la incipiente LRSAL; se encuentran en que algunas CCAA también han delegado en estos municipios competencias propias de Turismo, como la gestión; consiguiendo con esta medida profundizar en el problema de la financiación local para asumir el coste de los servicios que prestan no sólo a los residentes sino a la población asistida.

Haciendo un repaso de las competencias autonómicas en las distintas leyes de turismo se deduce; que la mayor parte de ellas recogen las mismas de la LRBRL y las más incipientes o aquellas que han decidido su actualización tienen en consideración la LRSAL, en este apartado vamos a reflejar la complejidad de la definición autonómica del “municipio turístico” en aquellas CCAA que reconocen la citada denominación, el resto de CCAA no reflejadas en este capítulo se debe a la inexistencia del concepto “municipio turístico”, si bien la mayoría de ellas recoge las competencias turísticas que se delegan a los ayuntamientos.

3.3.1 Andalucía

En la primera Ley de Turismo que se desarrolló en Andalucía Ley 12/1999 reconocía por primera vez las competencias en turismo. Posteriormente se aprueba una nueva Ley 13/2011 de Turismo de la Junta de Andalucía, donde se recoge una actualización de las competencias municipales y una definición del concepto de municipio turístico.

Artículo 19. Definición de Municipio Turístico y finalidad de su declaración.

1. Se considera Municipio Turístico, y como tal podrá solicitar su declaración, aquel que cumpla los requisitos que reglamentariamente se establezcan y entre los cuales deberán figurar la población turística asistida, el número de visitantes y la oferta turística, así como un plan municipal de calidad turística que contemple las medidas de mejora de los servicios y prestaciones.
2. La finalidad esencial para la declaración de Municipio Turístico es promover la calidad en la prestación de los servicios municipales al conjunto de la población turística asistida mediante una acción concertada de fomento.

CAPÍTULO 3. EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEL MUNICIPIO TURÍSTICO

3. A los efectos de esta Ley, se considera “población turística asistida” la constituida por quienes no ostenten la condición de vecinos o vecinas del municipio, pero tienen la estancia temporal en el mismo por razones de visita turística o pernoctación en alojamientos turísticos. Su determinación se efectuará por los medios de prueba que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 20. Declaración.

1. Para la declaración de Municipio Turístico se tendrán en cuenta, en especial, las actuaciones municipales en relación con:

- a) Los servicios públicos básicos que presta el municipio respecto a la vecindad y a la población turística asistida.
- b) Los servicios específicos que tengan una especial relevancia para el turismo.

2. La declaración de Municipio Turístico será competencia del Consejo de Gobierno, oídos el Consejo Andaluz del Turismo y el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, a solicitud de la propia entidad, mediante acuerdo plenario del ayuntamiento correspondiente adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.

3. La declaración de Municipio Turístico podrá ser revocada, previa audiencia de los órganos mencionados en el apartado 2 y del municipio afectado, por alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando se aprecie una progresiva disminución de la calidad de los servicios municipales que se presten a la población turística asistida.
- b) Cuando se produzca la pérdida de alguno de los requisitos que dieron lugar a la declaración, los cuales deberán ser acreditados por el Municipio Turístico cada cuatro años.

4. La declaración de Municipio Turístico podrá dar lugar a la celebración de Convenios interadministrativos en orden a compensar el incremento en la demanda de la prestación de los servicios.

Los requisitos para la consideración de municipio turístico se establecieron, en un principio, en el Decreto 158/2002, modificado con posterioridad por el Decreto 70/2006, cuya redacción ha quedado así:

1. Podrán solicitar la declaración de Municipio Turístico aquellos cuya población de derecho exceda de cinco mil habitantes y no supere los cien mil, y cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Que, de acuerdo con los datos oficiales elaborados por la Consejería competente en materia de Turismo, el número de pernoctaciones diarias en media anual (pernoctaciones / 365) en los establecimientos de alojamiento turístico, de acuerdo a la clasificación que de éstos efectúa el artículo 36.1 de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo, sea superior al diez por ciento de la vecindad del municipio, según la cifra del padrón municipal declarada oficialmente en el momento de la solicitud, o

LA FINANCIACIÓN DEL MUNICIPIO TURÍSTICO EN ESPAÑA

que se alcance este porcentaje durante al menos tres meses al año, computándose para ello la media diaria mensual (pernoctaciones de cada mes / 30).

b) Que el número de visitantes sea al menos cinco veces superior al de vecinos, repartidos los primeros en al menos más de treinta días al año. Para ello se acreditará el número de visitantes diarios mediante el conteo de las visitas diarias a los recursos turísticos del municipio.

Es decir, en la nomenclatura de “municipio turístico” en Andalucía, nos encontramos que el Parlamento Andaluz ha intentado reforzar las competencias a los municipios turísticos, pero también ha endurecido los requisitos para ser declarados como tales.

En la región donde la actividad turística es la locomotora económica de algunas localidades y comarcas, no es tampoco lógico que tan sólo 24 municipios turísticos se puedan beneficiar de algunas ventajas financieras autonómicas.

En la provincia de Almería hay dos: Almería capital y Roquetas de Mar. En Cádiz hay siete: Rota, Chipiona, Conil, Chiclana, Tarifa, Grazalema y Jerez. En Huelva sólo hay dos localidades, Almonte y Aracena, mientras que en Granada sólo está considerada como tal la capital de la provincia. Málaga tiene ocho municipios: Benalmádena, Nerja, Fuengirola, Torremolinos, Ronda, Rincón de la Victoria y Málaga capital. Jaén tiene dos municipios, la capital y Cazorla, los mismos que Sevilla, que tiene también la capital y Santiponce.

Si bien se espera *lege ferenda*²¹, lo cierto es que el sistema actual de financiación que establece la Junta para estos municipios, mediante convenios interadministraciones, es insuficiente y no está cuantificable.

En Andalucía se busca otras soluciones financieras y está abierto un debate sobre la necesidad de tocar el IBI de estos municipios turísticos para incrementar los ingresos, aplicando un tipo impositivo superior para las segundas viviendas y ya se estudia la imposición de una tasa por pernoctación, sólo para los establecimientos hoteleros, medida esta última que no cuenta con el apoyo del sector.

²¹ Locución Latina que significa “Para una reforma futura de la Ley”.

3.3.2 Aragón

La Ley 6/2003, del Turismo de Aragón y su texto refundido (Decreto legislativo 1/2013. Texto refundido de la Ley de Turismo de Aragón., 2013), de 2 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban el texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón también especifica los requisitos que deberán tener los municipios para poder declararse municipios turísticos.

Artículo 15. Municipio Turístico.

1. Podrán solicitar la declaración de municipios turísticos aquéllos en los que concurren, al menos, dos de los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de municipios cuya población de hecho al menos duplique la población residente en las temporadas turísticas.
- b) Que se trate de términos municipales en los que el censo de viviendas sea superior al doble de las viviendas habitadas por sus habitantes residentes.
- c) Que se trate de poblaciones en las que el número de plazas turísticas hoteleras o extra-hoteleras duplique, al menos, la población residente.

2. Para la declaración de Municipio Turístico se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

- a) La existencia de planeamiento urbanístico, con especial valoración del sistema de espacios libres.
- b) La existencia de zonas verdes y espacios libres que sirvan de protección del núcleo histórico edificado.
- c) El porcentaje de gasto presupuestario realizado por el municipio en relación con la prestación de los servicios municipales obligatorios y de todos aquellos servicios con especial repercusión en el turismo.
- d) La adopción de medidas de protección y recuperación del entorno natural y del paisaje.
- e) La adopción de medidas de defensa y restauración del patrimonio cultural y urbano.
- f) La relevancia de los recursos turísticos existentes en el término municipal.

3. La declaración de Municipio Turístico se efectuará por el Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de turismo, previa tramitación del correspondiente expediente administrativo, en el que deberá informar la Administración de la comarca a la que pertenezca el municipio solicitante.

4. La declaración tendrá como consecuencia la incorporación de criterios de calidad a la gestión de las empresas y los servicios turísticos y el acceso preferente a las medidas de fomento previstas en los planes y programas del Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de turismo.

LA FINANCIACIÓN DEL MUNICIPIO TURÍSTICO EN ESPAÑA

5. Podrá existir en los municipios turísticos un Consejo Sectorial de Turismo en el que participarán, en todo caso, las organizaciones empresariales y sociales representativas del sector turístico en el ámbito del término municipal.

6. Las EELL menores que reúnan los requisitos establecidos en los párrafos anteriores podrán ser declaradas pueblos turísticos.

Esta Ley tiene como objeto regular la actividad turística, fijar y distribuir las competencias, la organización administrativa, instrumentos de planificación y ordenación de los recursos turísticos, promoción y medidas de disciplina, así como los deberes y obligaciones de los turistas y de los empresarios turísticos, pero no se fija un modelo de financiación para los municipios turísticos, ni los llamados pueblos turísticos. Al igual que ocurre con otras legislaciones autonómicas, son los ayuntamientos quienes tienen que cumplir unas exigencias de calidad en materia turística para ser denominados como tales y una vez conseguido el objetivo, dependerá del presupuesto autonómico para el establecimiento de convenios interadministraciones, así como de las líneas de programas de desarrollo europeo en materia turística, tratándose en todo momento de unas ayudas que no están cuantificadas.

En esta misma Ley también se recoge la nomenclatura de zonas de gran afluencia turística, correspondiendo a las siguientes zonas y comarcas; Casco histórico de Zaragoza, Albarracín, Caspe, Daroca, Graus, Illueca, Mora de Ruebieles y Brea de Aragón.

3.3.3 Principado de Asturias

La Ley 7/2001 de 22 de junio de Turismo del Principado de Asturias, posteriormente modificada por la Ley 10/2010 de 17 diciembre, no hace mención a la declaración del municipio turístico o similar, sin embargo, al igual que otras CCAA recoge en su artículo 19 la declaración de zona turística saturada, con el fin de limitar, regular y organizar la actividad turística, como medida sostenible en estas zonas.

3.3.4 Islas Canarias

La Ley de Turismo 7/ 1995 de las Islas Canarias, recogía en la Disposición Adicional 2ª, la creación del Estatuto de “municipios turísticos”, planteándose además de las competencias propias un plan de subvenciones y financiación, si bien hasta el momento no se ha desarrollado el citado Estatuto, al menos en cuanto a financiación se refiere.

CAPÍTULO 3. EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEL MUNICIPIO TURÍSTICO

La propia Ley establece una serie de competencias adicionales para los municipios y ahonda en el problema de los costes de mantenimiento de los llamados “servicios públicos turísticos municipales” que comprende la vigilancia de las playas, la información turística y la vigilancia ambiental que incluye:

CAPITULO II

Servicios públicos turísticos municipales

Artículo 65. Servicio de vigilancia ambiental

Los municipios deberán prestar, en los núcleos turísticos, el servicio de vigilancia ambiental, que incluya:

- a) La aprobación de ordenanzas específicas sobre calidad del medio ambiente.
- b) El reforzamiento del servicio de limpieza y de salubridad, particularmente en las zonas de uso público como paseos, calles, plazas y playas.
- c) El control de ruidos, con especial atención a los producidos en horas nocturnas.
- d) El control de olores con atención prioritaria a las industrias y actividades que los produzcan.
- e) La colaboración en el reforzamiento de la seguridad ciudadana.

Artículo 66. Servicio de vigilancia en las playas

Los municipios en las playas que reglamentariamente se determine establecerán un servicio de vigilancia y socorrismo.

Artículo 67. Centros de información turística

En las zonas turísticas los ayuntamientos crearán centros de información turística, convenientemente señalizados y de fácil acceso, en los que se presten los siguientes servicios:

- a) Información general sobre la zona y las actividades que en ella se pueden desarrollar, así como específica sobre los espacios naturales protegidos y sobre actividades de senderismo u otras de disfrute de la naturaleza.
- b) Orientación topográfica, facilitando mapas y planos.
- c) Asesoramiento general sobre precios y calidades de artículos y servicios turísticos.
- d) Asesoramiento sobre los derechos del usuario turístico.
- e) Recepción de quejas y reclamaciones

Este año 2016 hay un proyecto de colaboración financiera entre el Estado y el Gobierno Canario que va a destinar 1,8 millones de euros a peatonalizar algunos viales en los

municipios del Puerto de la Cruz, Arona, Adeje y Santiago del Teide, todos ellos en la Isla de Tenerife.

Desde el Gobierno canario ya se está trabajando en una nueva norma que actualice y sea pragmática de la realidad turística de la isla.

3.3.5 Cantabria

La comarca y el municipio turístico están recogidos en la (Ley 5/1999. Ordenación del Turismo en Cantabria., 1999) además, también reconoce la denominación de las zonas geoturísticas.

Artículo 39. Comarcas y municipios turísticos

1. La Consejería competente en materia de turismo establecerá Comarcas Turísticas que agruparán territorios identificados por la unidad de su recurso turístico y que podrán llevar a cabo funciones de promoción, gestión y comercialización de sus productos turísticos.

2. Podrán conseguir la consideración de municipios turísticos de Cantabria aquellos que puedan acreditar:

a) Parámetros con afluencia considerable de visitantes y pernoctaciones, la existencia de un número significativo de alojamientos turísticos de segunda residencia y en los que la actividad turística represente la base de su economía o, como mínimo, una parte importante de ésta.

b) Parámetros cuantitativos. El municipio deberá acreditar un programa de promoción y fomento del turismo sostenible. La calidad y la innovación serán aspectos de la máxima importancia en la formulación del programa, detallando como mínimo las siguientes cuestiones:

- La necesidad de desarrollar un turismo que responda a las expectativas económicas y a las exigencias de protección del entorno.
- Toda actuación turística ha de tener incidencia efectiva en la mejora de la calidad de vida de la población, contribuir a su enriquecimiento sociocultural y a la creación de trabajo digno.
- El mantenimiento de la cultura, historia y personalidad del municipio.
- La adaptación del urbanismo y la edificación al paisaje local y la ordenación integral del patrimonio.
- La existencia de reservas de agua estratégicas, así como su depuración y reutilización.
- El nivel de generación de residuos estará ligado a la existencia en la zona de planes de recogida, reducción, reutilización y reciclaje.
- Planes de formación y reciclaje profesional para los trabajadores y gestores del sector turístico.

CAPÍTULO 3. EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEL MUNICIPIO TURÍSTICO

- Planes para la reconversión de los recursos potenciales en productos turísticos y su ordenación en el territorio.
- c) En la elaboración y ejecución del programa los municipios podrán recibir la colaboración técnica y financiera del Gobierno de Cantabria.
- d) Los municipios declarados turísticos estarán específicamente contemplados en el Plan de Turismo de Cantabria, en las ayudas que en el mismo se contemplen, así como en las actuaciones de los distintos órganos de la Administración autonómica en materia de infraestructuras necesarias para la calidad turística.
- e) El procedimiento para la concesión de la categoría de municipio turístico se determinará reglamentariamente.

Artículo 40 Denominaciones geoturísticas

1. La Consejería competente en materia de turismo podrá definir, crear y otorgar denominaciones geoturísticas en la Comunidad Autónoma de Cantabria a áreas concretas y determinadas, -localidades, Términos Municipales o Comarcas que, por sus especiales características, considere oportuno para la actividad turística de la citada zona.
2. El nombre de la denominación geoturística podrá ser utilizado para la promoción turística de la zona, ya sea realizada por entidades públicas o privadas.

Esta Ley es una de las más parcas en cuanto a la cesión de competencias a los municipios y además es un tanto cicatera en cuanto su objetivo de sólo concerniente a la promoción, fomento, protección de recursos y licencias de carácter turístico. Si bien no recoge ninguna financiación adicional a este respecto.

Al igual que hacen otras CCAA la cántabra no hace mención a los posibles beneficios, ayudas o subvenciones que pudieran recibir los municipios o comarcas que pudieran ser considerados como tal, de esta manera no se puede precisar la cuantía de las posibles ayudas.

En relación a las comarcas turísticas actualmente se recogen las siguientes: Liébana, Saja-Nansa, Costa central, Besaya, Campoo, Santander, Pas- Pisueña -Miera, Trasmiera y Asón-Agüera. Para las cuales no se especifica financiación adicional alguna, salvo aquellas convocatorias puntuales que se pudieran ir publicando por el Gobierno cántabro.

3.3.6 Cataluña

La (Ley 13/2002 de Turismo de Cataluña, 2002) recoge además de las competencias básicas delegadas a las EELL el concepto de municipio turístico en el Capítulo III y sus artículos 18 al 22 junto a las funciones específicas de estos municipios.

Artículo 18. Concepto.

1. Pueden tener la consideración de municipio turístico, a efectos de la presente Ley, los municipios que cumplan como mínimo una de las siguientes condiciones:

- a) Que la media ponderada anual de población turística sea superior al número de vecinos y el número de plazas de alojamiento turístico y de plazas de segunda residencia sea superior al número de vecinos.
- b) Que el término municipal incluya un área territorial que tenga la calificación de recurso turístico esencial.

2. Las condiciones fijadas por el apartado 1 se pueden desarrollar y concretar mediante disposiciones reglamentarias.

Artículo 19. Servicios mínimos y servicios complementarios.

1. Sin perjuicio de los servicios mínimos establecidos con carácter general y de las competencias que corresponden a otras administraciones públicas, los municipios turísticos deben prestar asimismo los siguientes servicios:

- a) La protección de la salubridad pública y de la higiene en todo el término municipal, incluidas las playas y las costas.
- b) La protección civil y la seguridad ciudadana.
- c) La promoción y la protección de los recursos turísticos del término municipal.
- d) La señalización turística y de información general, de acuerdo con los criterios de homogeneización que sean determinados por reglamento.
- e) La atención y la orientación a los usuarios turísticos, mediante una oficina de información adherida a la Red de Oficinas de Turismo de Cataluña, con los servicios y el régimen horario mínimo que se determinen por reglamento.
- f) La puesta a disposición de los usuarios turísticos de un servicio de acceso a Internet, de utilización puntual, en la oficina de información turística o en otros puntos de consulta abiertos al público.
- g) Las funciones ambientales que les correspondan, de acuerdo con la normativa sectorial.

2. Los municipios turísticos deben prestar, aparte de los que establece el apartado 1, los servicios mínimos que correspondan al volumen de población resultante de sumar el número de residentes con

CAPÍTULO 3. EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEL MUNICIPIO TURÍSTICO

la media ponderada anual de población turística. También pueden establecer, de acuerdo con la legislación de régimen local, y en función de sus necesidades, otros servicios complementarios, que pueden prestar temporalmente, o con varias intensidades, en función de la afluencia turística.

Artículo 20. Otros efectos de la declaración de municipio turístico.

1. Los servicios mínimos a los que se refiere el artículo 19 tienen la consideración de prioritarios a efectos del Plan director de inversiones locales, de acuerdo con las bases de selección.

2. De acuerdo con lo establecido por la legislación de haciendas locales, los municipios turísticos pueden establecer tributos o recargos específicos.

3. Los municipios turísticos pueden solicitar la declaración de un recurso como recurso turístico esencial. También pueden declarar e inventariar los recursos turísticos de interés local y disfrutar de los beneficios que se establezcan en favor de su promoción y protección.

4. Los municipios turísticos pueden establecer convenios con la Administración de la Generalidad, las diputaciones y los consejos comarcales para determinar las formas de cooperación y de coordinación y las técnicas de descentralización de competencias que sean necesarias para prestar adecuadamente sus servicios específicos y, si procede, para establecerlos.

5. Los municipios turísticos y los sujetos turísticos que prestan en ellos sus servicios han de ser objeto de atención preferente en los siguientes ámbitos:

- a) La elaboración de los planes y programas turísticos de las administraciones turísticas supramunicipales.
- b) Las líneas y medidas de fomento económico establecidas por la Administración de la Generalidad, las diputaciones provinciales o los consejos comarcales.
- c) La declaración de áreas o ámbitos de interés turístico en los que queden incluidos.
- d) La declaración de recursos turísticos esenciales, salvo que se produzca automáticamente en virtud de la pertenencia del recurso a una de las categorías establecidas en el artículo 5.2. de esta misma Ley.
- e) Las actividades de la Administración de la Generalidad dirigidas a la promoción interior y exterior del turismo y al fomento de la imagen de Cataluña como oferta o marca turística global.
- f) Las políticas de implantación o mejora de infraestructuras y servicios que incidan notoriamente en el turismo y sean impulsadas por los distintos departamentos de la Administración de la Generalidad.

La legislación catalana en materia turística y en la denominación de municipio turístico, sigue los pasos de otras CCAA, y es muy concreta en cuanto a las competencias como ocurre en Andalucía, hasta el punto que los municipios pueden participar en el Plan de Turismo de Cataluña. Si bien hay que destacar algunas particularidades, una de ellas, al igual que ocurre

con la legislación de Canarias, además de las competencias propias deben asumir otras delegadas a los ayuntamientos por la Generalitat, denominados servicios mínimos y complementarios, tal y como se recoge *ut supra* en el artículo 19 de esta Ley.

Otro aspecto a destacar de esta Ley es en relación al número de población de derecho que toma en consideración para la prestación de servicios, además de la población residente se le suma el cómputo de la media anual ponderada de población asistente. Esta situación es muy gravosa para estos municipios que sólo ven resarcida su insuficiencia financiera con la firma de convenios interadministraciones, sin cuantificar, como ocurre en otras CCAA.

3.3.7 Galicia

En la nueva (Ley 7/2011 de Turismo de Galicia, 2011) se recoge el concepto jurídico del municipio turístico y el nuevo concepto de geodestino turístico.

Artículo 27. Declaración de municipios turísticos.

La Xunta de Galicia podrá declarar municipios turísticos a aquellos que cumplan con los requisitos que se fijan por vía reglamentaria y, como mínimo, los siguientes:

- a) Que el promedio ponderado anual de población turística sea superior al 25% del número de vecinos.
- b) Que el número de plazas de alojamiento turístico y de plazas de segunda residencia sea superior al 50% del número de vecinos.
- c) Que acrediten contar, dentro de su territorio, con algún recurso o servicio turístico susceptible de producir una atracción turística que genere una cantidad de visitantes cinco veces superior a su población, computada a lo largo de un año y repartida, al menos, en más de treinta días.

Artículo 28. Servicios mínimos de los municipios turísticos.

1. Sin perjuicio de los servicios mínimos que, con arreglo a la legislación reguladora del régimen local, hayan de prestar los municipios y de las competencias que correspondan a otras administraciones públicas, los ayuntamientos turísticos han de prestar los siguientes servicios:

- a) La protección de la salubridad pública y de la higiene en todo el territorio municipal, incluidas playas y costas.
- b) La protección civil y la seguridad ciudadana.
- c) La promoción y protección de los recursos turísticos del ayuntamiento.
- d) La señalización turística y la de información general.

CAPÍTULO 3. EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEL MUNICIPIO TURÍSTICO

- e) La atención y orientación a las usuarias y usuarios turísticos, mediante una oficina de información que habrá de estar abierta todo el año y contar con personal cualificado para desempeñar este cometido.
- f) La puesta a disposición de las usuarias y usuarios turísticos de un servicio de acceso a internet, de utilización momentánea, en la oficina de información turística o en otros puntos de consulta abiertos al público.
- g) Las funciones ambientales que les correspondan de acuerdo con la normativa sectorial.
- h) El desarrollo de las políticas activas en infraestructuras y urbanismo para favorecer entornos agradables y turísticamente atractivos, especialmente en los núcleos históricos, conservando los tipos arquitectónicos gallegos.

2. Los municipios turísticos deben prestar, además, los servicios mínimos que se correspondan con el volumen de población resultante de sumar el número de residentes con el promedio ponderado anual de población turística. También pueden establecer, de acuerdo con la legislación de régimen local, y en función de sus necesidades, otros servicios complementarios que puedan prestar temporalmente, o con varias intensidades, en función de la afluencia turística.

Artículo 29. Efectos de la declaración de municipio turístico.

Los municipios turísticos y los sujetos turísticos que prestan en ellos sus servicios deben ser objeto de atención preferente en los siguientes ámbitos:

- a) En la elaboración de los planes y programas turísticos de las administraciones supramunicipales y de la Administración de la Xunta de Galicia.
- b) En las líneas y medidas de fomento económico establecidas por la Administración de la Xunta de Galicia y las diputaciones provinciales.
- c) En las actividades de la Administración de la Xunta de Galicia dirigidas a la promoción interior y exterior del turismo y al fomento de la imagen de Galicia como oferta o marca turística global.
- d) En las políticas de implantación o mejora de infraestructuras y servicios que incidan notoriamente en el turismo y sean impulsadas por los distintos departamentos de la Administración de la Xunta de Galicia.

Los municipios turísticos gallegos, sujetos a su legislación autonómica son un total de cuarenta y seis, siendo trece de ellos de la provincia de A Coruña, doce de la provincia de Lugo, diez de Ourense, y los otros once restantes de la provincia de Pontevedra.

También se recoge en esta región la necesidad de prestar servicios adicionales, teniendo en cuenta no sólo la población residente sino el promedio ponderado anual de población turística: “Los municipios turísticos deben prestar, además, los servicios mínimos que se

correspondan con el volumen de población resultante de sumar el número de residentes con el promedio ponderado anual de población turística”.

Respecto a la financiación, el Gobierno gallego tiene actualmente activadas numerosas ayudas y subvenciones para los municipios turísticos con varias líneas de actuación como ejemplo para la contratación de personal en las oficinas de información turística. Si bien se trata de ayudas condicionadas por los presupuestos de la región. En este caso tampoco se percibe con claridad una ayuda o financiación adicional fija para estos municipios, sino a través de convenios interadministraciones y líneas de financiación mediante subvenciones

3.3.8 Comunidad Valenciana.

La (Ley 3/1998 de Turismo de la Comunidad Valenciana, 1998), recoge modificaciones posteriores y adaptaciones para la Directiva Bolkestein²²

TÍTULO III. Del municipio turístico. CAPÍTULO I. Definición y tipología

Artículo 25. Concepto de Municipio Turístico

Podrán alcanzar la consideración de municipio turístico de la Comunidad Valenciana aquellos que puedan identificarse con alguno de los siguientes supuestos:

- Destino Turístico. Aquellos que a lo largo de todo el año mantienen una afluencia de visitantes, pernoctando en los mismos, superior al número de personas inscritas en su padrón municipal de residentes, suponiendo esta actividad la base de su economía y en los que la capacidad de sus alojamientos turísticos resulte superior a la de sus viviendas de primera residencia.
- Destino Vacacional. Aquellos que en algún momento del año tienen una afluencia de visitantes, pernoctando en los mismos, superior al número de personas inscritas en su padrón municipal de residentes, pudiendo tener como complemento para su economía otras actividades y que la capacidad de sus alojamientos turísticos, añadida a la de las viviendas de segunda residencia resulte superior a la de sus viviendas de primera residencia; en dicho cómputo, el número de plazas en alojamientos turísticos deberá representar al menos el uno por ciento de su oferta.
- Destino de atracción turística. Aquellos que por sus atractivos naturales, monumentales, socioculturales o por su relevancia en algún mercado turístico específico, reciben en un

²² Se conoce como Bolkestein a una directiva del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea relativa a los servicios en el Mercado interno, presentada por la Comisión Europea en febrero de 2004 y aprobada finalmente en noviembre de 2006, entrando en vigor a partir del 28 de diciembre de 2006 (Directiva 123/2006/CE). También se conoce como Directiva de Servicios. Pretende favorecer la libertad de establecimiento y la libre circulación de servicios entre los Estados miembros de la Unión Europea.

CAPÍTULO 3. EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DEL MUNICIPIO TURÍSTICO

determinado momento del año un número significativo de visitantes en relación a su población de derecho, sin que los mismos pernocten necesariamente en ellos.

La misma Ley recoge también el concepto de “Espacio Turístico”:

Artículo 36. Definición. Se consideran «Espacios Turísticos» aquellas áreas delimitadas de territorio cuyas estructuras y actividades turísticas gocen de tal homogeneidad que permita la ejecución de una política turística común y uniforme para toda el área.

Pero una novedad en la legislación autonómica es la que recoge esta Ley respecto a la financiación de los municipios turísticos en la Comunidad Valenciana mediante Convenios concretos (arts 32,33,34,35).

- Convenio para la compensación financiera.
- Convenio para la adaptación de los municipios turísticos en la región.
- Convenio para la competitividad, comunicación y promoción.

En esta Ley se recoge minuciosamente los trámites administrativos necesarios, sin equívocos, para poder ser declarado municipio turístico en cualquier de los supuestos de: destino vacacional, destino turístico y destino de atracción turística. Además, están definidos y cuantificados, a diferencia de otras CCAA, los distintos convenios que la administración autonómica podrá firmar con las entidades locales.

El número de municipios declarados turísticos en la Comunidad Valenciana según su legislación asciende a 235 entidades. 62 de la provincia de Alicante, 80 de la provincia de Castellón y 93 de la provincia de Valencia.

Compendiando la legislación autonómica en lo concerniente al municipio turístico, llegamos a la conclusión de la inexistencia de unos criterios homogéneos en todo el territorio nacional. Mientras la Comunidad Valenciana ha desarrollado convenios cuantificables, en el resto de CCAA, no están cuantificados; y en el caso de Cantabria ni tan siquiera se hace mención a una financiación adicional de los municipios turísticos en su territorio. Otras como Cataluña y Galicia exigen a los municipios turísticos que se presten los llamados “servicios mínimos y complementarios” teniendo en cuenta no solo a los residentes, sino también a la población asistida ponderada la media anual. Los gobiernos autonómicos han aprovechado las pretensiones y reivindicaciones de las autoridades locales para ceder de una manera cicatera sus propias competencias a los ayuntamientos sin un plan de acompañamiento financiero.

CAPÍTULO 4
LA FINANCIACIÓN DEL MUNICIPIO TURÍSTICO EN ESPAÑA

CAPÍTULO 4

LA FINANCIACIÓN DEL MUNICIPIO TURÍSTICO EN ESPAÑA

4.1 Introducción

Tal y como se recoge en el informe encargado por la FEMP (Fernández, 2009) y en el Análisis del modelo de financiación de municipios turísticos en España (Ruiz Galdón, Juan Manuel, 2013), existen tres modelos de financiación local.

- a) Cesión.
- b) Variables.
- c) Municipio turístico.

A los municipios que sean capitales de provincia o de Comunidad autónoma o aquellos otros cuya población sea igual o superior a 75.000 habitantes se les cede los impuestos no transferidos a las CCAA y la participación en los tributos del Estado a través del Fondo complementario de financiación (FCF).

El resto de municipios percibirán el modelo de “variables” mediante las Participaciones en los Tributos del Estado, en adelante PTE, comúnmente conocida también como Participación en los Ingresos del Estado, en adelante PIE.

Y por otro lado están los municipios turísticos que perciben por un lado la cesión de los impuestos de Hidrocarburos y Tabaco y por otro, la financiación del modelo de variables a través de la PTE.

Según los Presupuestos Generales del Estado (PPGG) para el año 2016, dentro del Programa 942M, se establece que el importe de las entregas a cuenta de la participación de las entidades locales en los tributos del Estado (PTE) se cifra en 16.408.483,45 miles de euros.

De los cuales se van a distribuir en dos partidas:

1. 4.483.530,00 miles de euros para las entregas a cuenta a favor de los municipios no incluidos en el modelo de cesión.

CAPÍTULO 4. LA FINANCIACIÓN DEL MUNICIPIO TURÍSTICO EN ESPAÑA

2. 6.030.500,00 miles de euros para dotar el FCF para aquellos municipios que participan en los conceptos tributarios no susceptibles de cesión a las CCAA, municipio de 75.000 habitantes, capitales de provincia o de CA.

La LRHL 2/2004 ha establecido que los municipios que sean capitales de CA o de provincia o que tengan una población igual o superior a 75.000 habitantes obtendrán la cesión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) e Impuestos especiales sobre el alcohol y bebidas alcohólicas, sobre hidrocarburos y sobre labores de tabaco, compartidos por el Estado con las CCAA, en la parte no cedida a éstas, y cuya cuantía minorará su participación en los tributos del Estado, y para ello se determinará el importe del FCF.

Mientras que Ceuta y Melilla participan en los ingresos del Estado con arreglo a las normas generales que se establecen en la Ley de presupuestos, para las Islas Canarias se reconoce la singularidad teniendo en cuenta su régimen especial tanto económico como fiscal, su situación ultraperiférica y la inaplicación de ciertos impuestos indirectos.

4.2 El municipio turístico en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TR-LRHL) prevé el mecanismo de financiación de los “municipios turísticos”, desarrollando así la propia CE y la LRBRL.

Aquí el concepto de “municipio turístico”, siguiendo también el “Análisis del modelo de financiación de municipios turísticos en España”(Ruiz Galdón, 2013), es en términos hacendísticos.

Tal y como veremos todos los “municipios turísticos” son poblaciones inferiores a los 75.000 habitantes.

Esta Ley es la base de la financiación local; no obstante, aunque se esperaba su reforma para poder atender a los distintos municipios desde el punto de la financiación lo cierto es que no ha satisfecho a los gobiernos locales.

En un país líder turísticamente como es España, es llamativo que sólo 14 municipios²³ hayan podido ser declarados “municipio turístico” y los requisitos necesarios para esta calificación a nivel estatal son los siguientes:

Artículo 125. Municipios turísticos.

1. Se considerarán municipios turísticos, a efectos de lo dispuesto en este artículo, aquellos que, encontrándose comprendidos en el ámbito subjetivo que se define en el artículo 122 de la LRHL, cumplan dos condiciones:

- a) Tener una población de derecho superior a 20.000 habitantes.
- b) Que el número de viviendas de segunda residencia supere al número de viviendas principales, de acuerdo con los datos oficiales del último Censo de Edificios y Viviendas.

2. La participación total de cada uno de los municipios turísticos en los tributos del Estado se determinará con arreglo a lo dispuesto en el apartado 4 siguiente y, para su cálculo, se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

- a) Cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco, en la forma dispuesta en el apartado siguiente.
- b) Participación en tributos del Estado, en la forma prevista en el apartado 1 del artículo 124 de esta ley.

3. A cada uno de los municipios turísticos se le cederá el 2,922 % (antes de 2011 era el 2,0454 %) de los rendimientos que no hayan sido objeto de cesión a las comunidades autónomas por los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco.

A estos efectos, se entenderá por rendimiento cedido la recaudación líquida imputable a cada municipio por los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco que no hayan sido objeto de cesión a las comunidades autónomas.

Las bases o rendimientos sobre los que se aplicará el porcentaje, así como el alcance y condiciones específicas de la cesión, se determinarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 113 y el artículo 117, respectivamente. A los municipios turísticos les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 112²⁴.

²³Hasta la última revisión de 2015, el total de municipios turísticos era 21, actualmente se ha reducido a 14.

²⁴Los municipios no podrán asumir, en ningún caso, competencias normativas, de gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos cuyo rendimiento se les cede, así como tampoco en materia de revisión de los actos dictados en vía de gestión de dichos tributos, cuya titularidad y ejercicio corresponderá exclusivamente al Estado.

CAPÍTULO 4. LA FINANCIACIÓN DEL MUNICIPIO TURÍSTICO EN ESPAÑA

4. Una vez efectuado el reparto de la participación en los tributos del Estado en la forma dispuesta en el apartado 1 del artículo 124, la participación individual de cada municipio turístico se reducirá en la cuantía resultante de evolucionar, con el índice definido en el apartado 2 del artículo 123, la cuantía de la cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco calculada en el año base 2004²⁵ para dicho municipio.

La participación en los tributos del Estado, reducida en la forma descrita en el párrafo anterior, se incrementará en la cuantía calculada de la cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco que corresponda para el año de que se trate.

En la última revisión llevada a cabo el día 1 de enero de 2012²⁶, sobre la situación de los municipios que pueden ser considerados turísticos a efectos hacendísticos, teniendo en cuenta la población y el número de viviendas principales y de segunda residencia, según el Censo del INE, adquieren la consideración de municipios turísticos los de Rota (Cádiz) y la San Pedro del Pinatar (Murcia), en cambio incumple alguna de las condiciones establecidas en el artículo 125 del TRLRHL los municipios de Dénia, Jávea, Pilar de Horlada, en Alicante, Calví (Baleares), Palafrugell (Girona), Nerja (Málaga), Mazarrón (Murcia), Castro Urdiales (Cantabria) y el Vendrell (Tarragona), quedando los siguientes municipios turísticos:

Municipio turístico	Población 1-1-2015
Almuñecar (Granada)	27.391
Calafell (Tarragona)	24.256
Calpe (Alicante)	21.540
Cambrills (Tarragona)	32.915
Campello (Alicante)	27.356
Cullera (Valencia)	22.236
Isla Cristina (Huelva)	21.193
Lepe (Huelva)	27.675
Rota (Cádiz)	29.123
S.Pedro Pinatar (Murcia)	24.339
Salou (Tarragona)	26.459
San Javier (Murcia)	31.915
Santa Pola (Alicante)	31.657
Sueca (Valencia)	28.252

Tabla 4.1 Municipios turísticos y su población residente (2016). Fuente: INE

²⁵2004 año de referencia para el cálculo de las PTE.

²⁶Las revisiones por el MINHAP son de carácter cuatrienal.

4.3 La participación en los tributos de Estado (PTE) de los municipios turísticos

Como se ha concretado *ut supra* la PTE es un sistema variable de reparto de financiación local, dicho esto, es uno de los recursos más importantes de los que se financian las administraciones locales para hacer frente a sus gastos e inversiones.

Los municipios turísticos además de recibir la PTE, al igual que el resto de municipios, reciben una financiación adicional mediante la cesión de los impuestos de Hidrocarburos y Tabacos.

Este importe se transfiere desde la AGE a las EELL aunque en algunas CCAA se hace a través de la propia CA, si bien las citadas administraciones regionales no pueden ser competentes en fijar criterios distintos a los fijados por la AGE en el reparto dentro de la propia CA.

Existen dos modelos de participación, uno para los municipios de más de 75.000 habitantes, y capitales de provincia o de CA. Y otro modelo para el resto de municipios, es decir para aquellos que tienen menos de 75.000 habitantes y no son capitales de provincia o de CA, entre ellos los municipios turísticos.

El TR- LRHL recoge en su artículo 124 como se distribuirán estas participaciones entre los distintos municipios respondiendo a factores poblacionales y de entidad.

Artículo 124. Distribución del importe total de la participación

1. La participación total determinada con arreglo a lo dispuesto en el anterior artículo se distribuirá entre los municipios incluidos en este modelo de financiación con arreglo a los siguientes criterios:

a) El 75 por ciento en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según las cifras de población aprobadas por el Gobierno, que figuren en el último Padrón municipal vigente, ponderadas por los siguientes coeficientes multiplicadores:

Estrato	Número de habitantes	Coeficientes
1	De más de 50.000	1,40
2	De 20.001 a 50.000	1,30
3	De 5.001 a 20.000	1,17
4	Hasta 5.000	1,00

CAPÍTULO 4. LA FINANCIACIÓN DEL MUNICIPIO TURÍSTICO EN ESPAÑA

b) El 12,5 por ciento en función del esfuerzo fiscal medio de cada municipio obtenido en el segundo ejercicio anterior al de la Ley de Presupuestos Generales del Estado correspondiente, ponderado por el número de habitantes de derecho.

A estos efectos, se entenderá por esfuerzo fiscal medio de cada municipio el que para cada ejercicio determinen las Leyes de Presupuestos Generales del Estado en función de la aplicación que por los municipios se haga de los tributos contenidos en esta ley.

En concreto las fórmulas y cálculos para conseguir el esfuerzo fiscal medio son:

En la liquidación calculada para el año 2013 (últimos datos finales verificados en fecha 01-06-2016) según resulta de la memoria del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP), ha resultado el siguiente límite máximo:

Valor mínimo del esfuerzo fiscal medio, municipios de más de 50.000 habs: 0,691944635.

Valor máximo del esfuerzo fiscal medio aplicable a todos los municipios: 3,459723175.

Las fórmulas de cálculo del esfuerzo fiscal de cada municipio son:

- IBI urbana:

(1) Recaudación del IBI de urbana / Recaudación total

(2) Tipo aplicado / tipo máximo $\times 0,4$

(3) Base imponible media por habitante en IBI urbana / Base imponible media del estrato en IBI urbana

Esfuerzo fiscal en IBI urbana = (1) \times (2) \times (3).

- IBI rústica

Recaudación IBI rústica / recaudación total \times tipo aplicado / tipo máximo $\times 0,3$

- IAE Impuesto de actividades económicas.

Recaudación IAE / Recaudación total \times cuota tributaria municipal total IAE / Cuota tarifa total IAE.

- IVTM Impuesto de vehículos de tracción mecánica.

Recaudación IVTM / Recaudación total $\times 1$

Siendo el esfuerzo fiscal = IBI urbana + IBI rústica + IAE + IVTM

c) El 12,5 por ciento en función del inverso de la capacidad tributaria en los términos que establezcan las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

LA FINANCIACIÓN DEL MUNICIPIO TURÍSTICO EN ESPAÑA

Se define como la razón entre la media imponible media del IBI urbana por habitante de cada municipio y la misma magnitud del estrato al que corresponda, ponderada dicha magnitud por la población según el Padrón municipal vigente al último día del año y aprobado oficialmente por el Pleno de la Corporación y el Gobierno.

Se regula en la LRHL y las leyes de presupuestos de cada año. Primero se calcula el valor unitario que se deberá aplicar a cada municipio multiplicado por su población.

Participación por inverso de capacidad tributaria = Valor unitario de la variable \times Inverso capacidad tributaria del municipio \times Población.

Para determinar el valor, en cada estrato de población, de la base imponible media por habitante del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana, se toman los estratos definidos para la distribución de la participación con arreglo a la población de derecho, resultando en la liquidación definitiva del año 2013: Fuente: MINHAP.

Número de habitantes	Base Imponible media (€)
Más de 50.000	44.832,91
De 20.001 a 50.000	37.946,64
De 5.001 a 20.000	36.568,32
Hasta 5.000	31.402,23

2. En ningún caso, la financiación de ningún municipio, determinada con arreglo a lo dispuesto en esta sección, podrá ser inferior a la que resulte, en términos brutos, de la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado del año 2003, entendiéndose ésta en los mismos términos recogidos en el último apartado del artículo precedente. De la aplicación de esta regla no se podrá derivar, para cada ejercicio, un importe total superior al que resulte de lo dispuesto en el artículo 123 de esta ley.

Referente a los municipios turísticos en el punto anterior ya hemos remarcado el articulado que recoge en la LRHL sobre el municipio turístico, para cuyos municipios además en la PTE se transferirá el 2,922 % (antes de 2011:2,0454 %) de los rendimientos que no hayan sido objeto de cesión a las CCAA por los impuestos de Hidrocarburos y Labores de trabajo.

4. Una vez efectuado el reparto de la participación en los tributos del Estado en la forma dispuesta en el apartado 1 del artículo 124, la participación individual de cada municipio turístico se reducirá en la cuantía resultante de evolucionar, con el índice definido en el apartado 2 del artículo 123, la cuantía de la cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco calculada en el año base 2004 para dicho municipio.

CAPÍTULO 4. LA FINANCIACIÓN DEL MUNICIPIO TURÍSTICO EN ESPAÑA

Para este TFG vamos a tomar como referencia los últimos datos facilitados por el MINHAP referentes al año 2013 y liquidación definitiva según se recoge en la memoria del propio Ministerio fechada en julio de 2015.

Hay que recordar que la AGE hace dos liquidaciones:

1. Municipios de más de 75.000 habitantes, capitales de provincia o de CCAA.
2. Municipios de menos de 75.000 habitaciones, excluyendo capitales de provincia o de CA.

Para fijar la cuantía que le corresponde a cada municipio en la PTE, se requiere el cálculo del Índice de Evolución (IE) que según se recoge en la LRHL se calcula con la siguiente fórmula:

$$IE_{t/2004} = ITE_t / ITE_{2004}$$

ITE: Ingresos tributarios del Estado

Sirva como ejemplo el cálculo que refleja la memoria del MINHAP respecto a la liquidación definitiva de la PTE correspondiente al ejercicio 2013 y que es de 1,3771.

En el artículo 123 de la LRHL determina el importe total de aplicación a la PTE, siendo:

$$PIE_t = PIE_{2004} \times IE_{t/2004}$$

Desde el año 2013 se da también cumplimiento al artículo 89 de la Ley 17/2012 de PPGG del Estado sobre la cual se incorpora una garantía adicional de financiación para compensar la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Por otra parte, hay que diferenciar también a los municipios del País Vasco y Navarra que tiene un tratamiento especial y se fijan teniendo el modelo concertado del convenio económico. Los municipios de estas CCAA participarán en tributos del Estado no concertados (artículo 51 de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico entre el Estado y la Comunidad Autónoma del País Vasco y artículo 50 de la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la cual se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, modificado por el Acuerdo segundo de la Ley 25/2003, de 15 de julio).

Según se recoge en la Memoria del MINHAP para el año 2013.(MINHAP, 2015), concluye que la integración y participación de los municipios en la PTE es:

- a) Participación según la población.

- b) Participación en función de esfuerzo fiscal medio.
- c) Participación en función del inverso de la capacidad tributaria.
- d) Si la suma de las anteriores es inferior a la financiación garantizada al municipio le corresponde esta última como participación en tributos del Estado del año 2013.
- e) Si aquella suma excede a la financiación garantizada de dicha suma se ha debido restar dicha cuantía en la liquidación del año 2013.
- f) Participación por la compensación derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada mediante la Disposición adicional décima de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre.
- g) La compensación adicional derivada de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobada mediante la disposición adicional segunda de la Ley 22/2005, de 18 de noviembre.
- h) Finalmente, para obtener el saldo final de la liquidación de la participación de tributos del Estado de los municipios de menos de 75.000 habitantes que no son capitales de provincia o de Comunidad Autónoma, es necesario comparar la liquidación compuesta por los conceptos anteriormente mencionados con las cantidades abonadas en concepto de entregas a cuenta en cada ejercicio.

Hay que resaltar que ninguno de los 14 municipios turísticos tiene una población superior a los 75.000 habitantes por tanto se financian a través del modelo variable de las PTE y la cesión del 2,922 % de los impuestos de Hidrocarburos y Tabacos.

CAPÍTULO 4. LA FINANCIACIÓN DEL MUNICIPIO TURÍSTICO EN ESPAÑA

Nombre	Población 1-1-2015	Esfuerzo Fiscal	Inverso Capacidad Tributaria	Participación por Población (1)	Participación por Esfuerzo Fiscal (2)	Participación por Inverso Capacidad Tributaria (3)	Total Participación por Variables (4) = (1)+(2)+(3)
Almuñecar	27.391	2,258796488	0,92325	4.043.106,28	1.030.429,76	439.089,84	5.512.625,88
Calafell	24.256	3,439509365	0,48795	3.580.357,99	1.389.469,71	205.504,19	5.175.331,89
Calpe	21.540	2,302050169	0,65649	3.179.457,09	825.836,14	245.527,42	4.250.820,65
Cambrills	32.915	2,049078708	0,65987	4.858.487,94	1.123.274,51	377.119,01	6.358.881,46
Campello	27.356	2,664051307	0,50848	4.037.940,03	1.213.748,15	241.519,75	5.493.207,93
Cullera	22.236	2,546508409	0,71631	3.282.191,64	943.051,01	276.556,49	4.501.799,14
Isla Cristina	21.193	1,616037646	1,06524	3.128.237,42	570.397,11	391.981,96	4.090.616,49
Lepe	27.675	1,508644242	1,02977	4.085.026,69	695.357,07	494.827,75	5.275.211,51
Rota	29.123	2,075319315	0,89455	4.298.761,79	1.006.594,24	452.342,00	5.757.698,03
S.Pedro Pinatar	24.339	1,575223087	0,98427	3.592.609,38	638.525,43	415.951,94	4.647.086,75
Salou	26.459	3,249111608	0,53404	3.905.536,45	1.431.764,07	245.342,84	5.582.643,36
San Javier	31.915	3,255586204	0,30426	4.710.880,83	1.730.443,61	168.603,23	6.609.927,67
Santa Pola	31.657	1,73136636	0,71724	4.672.798,20	912.834,69	394.239,77	5.979.872,66
Sueca	28.252	1,848060574	0,56490	4.170.196,00	869.558,49	277.106,65	5.316.861,14

Tabla 4.2 Participación por variables de los municipios turísticos. (2015) Fuente: MINHAP

Esta tabla recoge la participación por variables como resultado del sumatorio de la participación por población, según datos de INE de 1-1-2015, la participación por esfuerzo fiscal y la participación por inverso de capacidad tributaria, deduciéndose de esta comparativa entre los catorce municipios declarados turísticos, que los municipios San Javier con 6.609.927,67 €, seguido de Cambrills 6.358.881,46 son los municipios que reciben del Estado una mayor participación, siendo los que menos reciben los municipios de Isla Cristina y Calpe.

4.4 La cesión de los impuestos de Hidrocarburos y de Labores de Tabaco para los municipios turísticos

Como se comenta en los apartados anteriores, el modelo de financiación de los municipios turísticos es un cruzado entre el modelo de cesión y el modelo variable. Por un lado, los municipios turísticos se financian por el modelo variable en la PTE y por otro recibe la cesión de la nueva asignación del 2,922 % de la recaudación líquida estatal por el Impuesto sobre

LA FINANCIACIÓN DEL MUNICIPIO TURÍSTICO EN ESPAÑA

Hidrocarburos y Labores de Tabaco, imputable a cada municipio turístico y homogeneizado al año 2004 respecto al año de cálculo.

La fórmula de cálculo que se recoge en la Memoria del MINHAP para el año 2013

$$\text{PIE(hidrocarb)}_{2004\text{ m}} = 0,02922 \times \text{RLIE(hidrocarb)}_{2004} \times \text{IEP}_{2004\text{ i}} \times (\text{P}_{2004\text{ m}} / \text{P}_{2004\text{ i}})$$

Siendo:

$\text{PIE(hidrocarb)}_{2004\text{ m}}$: el importe correspondiente al municipio (m) en concepto de cesión de la recaudación estatal obtenida por el Impuesto sobre Hidrocarburos en el año 2004 homogeneizado.

$\text{RLIE(hidrocarb)}_{2004}$: el importe de la recaudación líquida estatal del Impuesto sobre Hidrocarburos obtenida en el año 2004 homogeneizada.

$\text{IEP}_{2004\text{ i}}$: el índice de entregas de gasolinas, gasóleos y fuelóleos ponderadas por los correspondientes tipos impositivos en la Comunidad Autónoma (i) para el año 2004.

$\text{P}_{2004\text{ m}}$ y $\text{P}_{2004\text{ i}}$: poblaciones de derecho del municipio (m) y de la Comunidad Autónoma (i) respectiva, según el Padrón de la población municipal vigente a 31 de diciembre de 2004 y aprobado oficialmente por el Gobierno.

Respecto al impuesto de labores de tabaco tendríamos:

$$\text{PIE(tabaco)}_{2004\text{ m}} = 0,02922 \times \text{RLIE(tabaco)}_{2004} \times \text{IV}_{2004\text{ m}}$$

$\text{PIE(tabaco)}_{2004\text{ m}}$: importe correspondiente al municipio (m) en concepto de cesión de la recaudación estatal obtenida por el Impuesto sobre las Labores del Tabaco en el año 2004 homogeneizado.

$\text{RLIE(tabaco)}_{2004}$: importe de la recaudación líquida estatal del Impuesto sobre las Labores del Tabaco obtenida en el año 2004 homogeneizada.

$\text{IV}_{2004\text{ m}}$: índice de ventas a expendedorías de tabaco en el municipio (m) ponderadas por los tipos impositivos correspondientes.

Según la propia memoria del MINHAP, la suma de la cesión de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco así obtenida para cada municipio se actualiza a valores del año a calcular, siendo y sirviendo como ejemplo los últimos datos publicados en la citada memoria para el año 2013 lo aplicado al índice de evolución en este caso el índice es de 1,3771.

Según el párrafo primero del apartado 4 del artículo 125 del TRLRHL “Una vez efectuado el reparto de la participación en los tributos del Estado (...), la participación individual de cada municipio turístico se reducirá en la cuantía resultante de evolucionar con el índice

CAPÍTULO 4. LA FINANCIACIÓN DEL MUNICIPIO TURÍSTICO EN ESPAÑA

definido en el apartado 2 del artículo 123, la cuantía de la cesión de la recaudación de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco calculada en el año base 2004 para cada municipio.

Código	Denominación	Población 2013	Población CCAA 2013	Índice de ventas Hidr.CCAA	RLIE	Índice de	RLIE	Cesión 2013	Diferencia cesión 2013 - cesión 2004 actualizada	
					Hidrocarb 2013	ventas Tabacos	Tabacos 2013			
PR	M	(1)	(2)	(3)	4.064.313.888,81 Cesión (4) = R LIE141*(1)/ (2)* (3)*2,922%	(5)	3.014.653.905,4 4 Cesión (6) = R LIE11*(5)*2,9 22%	(7)=(4)+(6)	(8)	
03	047	Calpe/Calp	29.442	5.113.815	0,11137324	76.150,12	0,00108937	95.960,63	172.110,75	-56.234,50
03	050	Campello (El)	28.184	5.113.815	0,11137324	72.896,37	0,00068414	60.264,65	133.161,02	-40.906,07
03	121	Santa Pola	34.134	5.113.815	0,11137324	88.285,72	0,00113472	99.955,43	188.241,15	-22.941,95
11	030	Rota	29.136	8.440.300	0,17321123	71.009,35	0,00068667	60.487,52	131.496,87	-38.880,42
18	017	Almuñécar	25.586	8.440.300	0,17321123	62.357,40	0,00090394	79.626,44	141.983,84	-33.203,80
21	042	Isla Cristina	21.443	8.440.300	0,17321123	52.260,21	0,00035925	31.645,68	83.905,89	-46.142,17
21	044	Lepe	27.406	8.440.300	0,17321123	66.793,05	0,00072240	63.634,91	130.427,96	-43.851,95
30	035	San Javier	32.786	1.472.049	0,04107531	108.646,18	0,00081275	71.593,67	180.239,85	-20.811,75
30	036	S.Pedro del Pinatar	24.102	1.472.049	0,04107531	79.869,16	0,00072842	64.165,20	144.034,36	-17.081,82
43	037	Calafell	24.563	7.553.650	0,17722363	68.440,57	0,00089522	78.858,31	147.298,88	-3.264,39
43	038	Cambrils	33.775	7.553.650	0,17722363	94.108,22	0,00110350	97.205,31	191.313,53	-24.065,52
43	905	Salou	26.752	7.553.650	0,17722363	74.539,84	0,00191096	168.333,00	242.872,84	-209.800,60
46	105	Cullera	22.292	5.113.815	0,11137324	57.657,04	0,00072318	63.703,62	121.360,66	-42.704,93
46	235	Sueca	28.961	5.113.815	0,11137324	74.906,04	0,00084281	74.241,60	149.147,64	-48.400,19
		TOTAL				1.047.919,27		1.109.675,97	2.157.595,24	

Tabla 4.3 Datos sobre la cesión de Hidrocarburos y Tabacos en 2013 y diferencia de dichos impuestos en 2004.
Fuente: MINHAP (2015)

Tomando como ejemplo el año 2013 de la última memoria publicada por el MINHAP, se concluye que los municipios turísticos durante este año, una vez diferenciado la cesión de 2004 con la cesión 2013, obtienen un resultado negativo. Si bien, para no perjudicar a estos municipios las últimas leyes de Presupuestos Generales del Estado y en el TR-LRHL, recoge que el importe de la cesión así calculada aunque sea negativa no dará lugar a su devolución. Es decir, de la última liquidación definitiva 2013 que facilita el MINHAP se deduce que los municipios turísticos no han percibo ningún importe de financiación en los conceptos de impuestos de Hidrocarburos y Labores de Tabaco, recibiendo por tanto la misma financiación que cualquier otro municipio no turístico, lo cual ahonda aún más la problemática de la financiación de estos municipios.

4.5 La participación de los municipios en los ingresos de las Comunidades Autónomas

La Participación en los Ingresos de la Comunidad Autónoma (PICA) es un instrumento de financiación adicional para las entidades locales, entre las que se encuentran también los municipios turísticos. Este modelo surge al amparo del artículo 142 de la CE donde se dispone, después de definir el principio de suficiencia financiera para las haciendas locales, “se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las CCAA”.

Uno de los problemas de las denominadas PICAs es la falta de uniformidad en todo el territorio, ni tan siquiera dentro de cada una de las CCAA, provocando una situación de desajuste y una brecha entre las CCAA más ricas, principalmente las provincias del País Vasco, frente al resto de las CCAA más desfavorecidas.

En el informe sobre la participación de los municipios en los ingresos de las Comunidades autónomas(Cordero, Murillo, 2008), se hace una revisión al sistema actual de PICAs, destacando que se trata de un sistema muy heterogéneo.

En primer lugar, hay que agrupar a las CCAA en tres grupos:

a) Comunidades con un sistema de transferencias incondicionales.

En este grupo están las CCAA que ofrecen a sus municipios y entidades un sistema de participación en los ingresos propios de la CA, normalmente con la dotación de un Fondo el cual en cada CA recibe un nombre distinto. Estas transferencias pueden ser destinadas a los gastos más oportunos o necesarios, sin ninguna condición.

En las CCAA que utilizan este sistema, se dan dos posibilidades; una de ellas que las transferencias a los municipios y entidades se repartan por partes iguales o en una población, u otra más compleja donde además se pueda tener en cuenta la necesidad financiera, capacidad o carga fiscal.

Entre las regiones que aplican este sistema hay que destacar a las Comunidades Forales de Navarra y la del País Vasco, un modelo como destacan los autores de este informe, (p.42)“no

CAPÍTULO 4. LA FINANCIACIÓN DEL MUNICIPIO TURÍSTICO EN ESPAÑA

sólo más refinado que el de la mayoría de las regiones, sino fundamentalmente por la importancia relativa de su dotación en comparación con las demás, derivada de las peculiaridades de su sistema de financiación”.

Entre las CCAA que reparten las PICA's incondicionadas están, Andalucía, Aragón, Cantabria, Cataluña, Galicia, la Comunidad Foral de Navarra y el País Vasco.

b) Comunidades con un sistema de transferencias mixto.

Canarias, Castilla la Mancha, Castilla y León, Extremadura y la Rioja son las CCAA que ofrecen sus PICAs mediante transferencias para la cooperación municipal con un condicionante parcial que deben haber sido establecidos por la propia Comunidad. Es decir, pueden permitirse a los municipios una parte de las PICAs para ciertas inversiones y otras para gasto corriente o cualquier otra línea de actuación que elija cada entidad.

Por ejemplo, los municipios canarios, tienen la mitad de estas transferencias parcialmente condicionadas y la otra mitad son de libre disposición, incluso para gasto corriente.

En Castilla la Mancha, hasta el año 2011 la CA transfería el conocido como Fondo Regional de Cooperación Local, una cantidad para inversión y otra parte para gasto de libre disposición.

Por su parte los municipios de Castilla y León disponen del Fondo de Apoyo Municipal, de carácter incondicionado para los municipios de igual o más de 20.000 habitantes y por otro lado el Fondo de Cooperación Local de carácter condicionado para la financiación de infraestructuras y equipamientos que sirvan para mejorar la calidad de los vecinos, despendiendo de la población en este último fondo se fijan diversas líneas de actuación y con sus propias reglas de reparto.

Cabe destacar que un sistema pionero en España es el Acuerdo sobre el Pacto Local de Castilla y León, el cual consiste en créditos que sirven para financiar los servicios que se transfirieron en el proceso de descentralización puesto en marcha en Castilla y León desde el año 2005, cuyo Pacto compromete una inversión ascendente y progresiva cada año y que se distribuye entre los municipios que se adhieren al citado pacto.

En cualquiera de las CCAA de este sistema lo relevante es que estas transferencias tienen por objeto la financiación de obras y servicios municipales y por otro lado la contribución a la suficiencia financiera de los municipios que recoge la CE.

c) Comunidades autónomas con fondos condicionados.

En este último grupo se agrupan las CCAA uniprovinciales de Asturias, Baleares, Madrid y Murcia, además de la Comunidad Valenciana.

En el caso de las uniprovinciales, estos fondos tratan de sustituir y de asumir los servicios que en el resto de CCAA y provincias ofrecen las Diputaciones, como son los planes provinciales de obras y servicios, asistencia técnica a municipios, gestión de los tributos municipales a través de organismos autónomos, gestión de residuos, entre otros.

En el caso de Asturias estos programas de financiación se centran en educación, fomento del empleo y servicios sociales, pudiendo realizar otras transferencias a los municipios mediante acuerdos o convenios de colaboración con las distintas entidades locales en el marco del Pacto Local.

Por su parte en Baleares se ofrece el Fondo de Cooperación Municipal con el fin de contribuir al equilibrio financiero territorial y esta dotación se fija cada año en los presupuestos generales de la CA, como pasa en el resto de CCAA. Teniendo en cuenta la idiosincrasia de las Islas, existe un sistema de financiación específico mediante el Fondo Interinsular de Financiación de Servicios y el Fondo de Cooperación Interinsular.

Madrid tiene regulado el Fondo Regional de Cooperación Municipal y su destino es de carácter condicionado a sufragar los gastos de funcionamiento y mantenimiento de instalaciones públicas y espacios de titularidad municipal.

Madrid pondera los criterios para la distribución teniendo en cuenta la población, la superficie protegida del municipio y los ingresos corrientes de los capítulos 1,2,3,4 y 5.

Murcia transfiere a las entidades locales el Plan de Cooperación Local, regulado por distintas subvenciones y ayudas que sirven también para mejorar la cohesión territorial dentro de la CA. Se distribuyen mediante dos líneas de actuación una para los municipios de menos de 50.000 habitantes y otra para los municipios de Murcia, Cartagena, Lorca y Molina de Segura).

Como conclusión de este punto, la PICA es insuficiente para mejorar las carencias en la suficiencia económica de los municipios, además otro problema entre las distintas CCAA son los variados criterios de reparto entre los municipios; es más, cada año se pueden cambiar ya que están y deben ser recogidos en los correspondientes presupuestos generales.

4.6 Otras fuentes de financiación de los municipios turísticos

Otros de los ingresos importantes de los municipios turísticos y de los ayuntamientos en general son los correspondientes a los siguientes capítulos:

Capítulo 1: Impuestos directos. Son aquéllos que gravan una manifestación mediata y duradera de la capacidad tributaria del contribuyente, y en los que no se produce traslación de la carga impositiva. Los impuestos municipales directos son: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) y el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU).

Capítulo 2: Impuestos indirectos. Son aquéllos en los que, además de producirse la traslación del mismo, gravan una capacidad transitoria y que se manifiesta de forma indirecta, de la capacidad económica del contribuyente. El único impuesto municipal indirecto es el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Capítulo 3: Tasas y otros ingresos. Recoge los ingresos derivados de las tasas, precios públicos, contribuciones especiales, reintegros de ejercicios anteriores, multas, recargos de apremio, intereses de demora, etc.

4.6.1 Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI)

En relación al IBI se trata de un impuesto directo no potestativo y que financia entre un 30% y 62% del total de los presupuestos municipales, según los datos de MINHAP.

Este impuesto se configura mediante un gravamen que varía según cada ayuntamiento y que está sujeto al amparo del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (TRLRHL).

Este impuesto clasifica los bienes inmuebles en:

- Bienes de naturaleza rústica.
- Bienes de naturaleza urbana. (Suelos urbanos y suelos urbanizables, según planteamiento urbanístico)
- Bienes inmuebles de características especiales.

Dentro de estos bienes de características especiales están los destinados a la producción de energía eléctrica, gas y refinerías y centrales nucleares. Infraestructuras hidrográficas como las presas, saltos de agua, embalses incluido su lecho o vaso, excepto los destinados al riego. En infraestructuras viarias y portuarias y aeroportuarias; autopistas, carreteras, túneles de peaje, aeropuertos, puertos comerciales.

Para la aplicación de este impuesto, cada ayuntamiento debe aprobar la correspondiente ordenanza fiscal al amparo del TRLCI.

El artículo 72 del TRLHL establece que el tipo de gravamen mínimo y supletorio que podrá aplicada cada ayuntamiento será de 0,4 % cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,3 % cuando se trate de bienes inmuebles rústicos. El máximo será de 1,10 por ciento para los urbanos y 0,90 para los rústicos.

Para los bienes inmuebles de características especiales el tipo de gravamen general supletorio es de 0,6%, si bien se podrá establecer un tipo diferenciado para cada uno de los grupos que, en ningún caso, será inferior al 0,4 % ni superior al 1,3 %.

Los ayuntamientos también tienen una parte de este impuesto potestativo para incrementos, por ejemplo, por estar desempeñando funciones no propias del municipio o por ofrecer transporte urbano.

Además, la Ley establece con carácter potestativo una serie de bonificaciones que pueden aplicar los ayuntamientos a ciertos inmuebles atendiendo a condiciones o características recogidas en las correspondientes ordenanzas fiscales.

En el año 2012 se produjo por primera vez la imposición de un incremento del 10% a los tipos de gravamen de aplicación en cada ayuntamiento, debido a la crisis y la necesidad de aumentar la recaudación de las arcas municipales, si bien se trataba de una medida temporal

CAPÍTULO 4. LA FINANCIACIÓN DEL MUNICIPIO TURÍSTICO EN ESPAÑA

para dos años, lo cierto es que la mayoría de los municipios han mantenido ese incremento para no perjudicar a los ingresos municipales.

Este impuesto sólo es revisable por ordenanza fiscal y tiene que estar aprobado antes del 31 de diciembre para su aplicación en el ejercicio siguiente.

En el caso de los municipios turísticos, teniendo en cuenta el montante de los servicios públicos que tienen que ofrecer a la población residente, así como a los turistas o población asistida, se suelen aplicar los tipos de gravamen más altos, produciendo un perjuicio para la población residente; que se ven abocados a pagar un elevado IBI, como por ejemplo pasa en el municipio onubense de Isla Cristina, donde se aplica el máximo gravamen del 1,10%.

Por otra parte, los municipios turísticos pueden incrementar el IBI en aquellos inmuebles que tengan más de un uso y su fuente principal reside también en los establecimientos ligados a la actividad turísticas, alojamientos, restauración...

La importancia de este impuesto para los tributos locales viene también determinada por una serie de actuaciones fundamentales para mantener los ingresos lo más actualizados posibles. Por un lado, el valor del inmueble viene determinado por una revisión del catastro mediante una ponencia técnica del Ministerio que establece según unos parámetros el valor de los inmuebles sobre los cuales se aplica. Además, se requiere la agilidad de la administración para hacer actualizaciones de catastro dando de alta a todos los inmuebles existentes o variaciones con el fin de tener actualizado el padrón de cobros.

En los municipios turísticos convendría la necesidad de aplicar un tipo de gravamen distinto entre las viviendas de los residentes y las viviendas para alquiler o para uso turístico y algunos ayuntamientos ya estudian la posibilidad de aplicar el apalancamiento fiscal como recoge Bustamante (2009) en la relación entre los inmuebles de la población residente y residencial, de modo que los no residentes, tributen más por sus inmuebles y los residentes menos. De modo que se descarga la presión fiscal sobre los residentes del municipio y se aumenta a los no residentes.

Desde el año 2004 la LRHL permite a los ayuntamientos aplicar tipos de gravamen distintos dependiendo del uso que se le dé al inmueble, por ejemplo, gravando las viviendas de carácter residencial.

4.6.2 El Impuesto de Actividades Económicas. (IAE)

Este impuesto grava la actividad económica dentro de cada municipio mediante un sistema de epígrafes, fijados a nivel estatal, a los cuales se les atribuye distintos coeficientes, viene recogido en el TRLHL.

El IAE ha sido uno de los más importantes ingresos del que han dispuesto los ayuntamientos desde su creación el 1 de enero de 1992 en sustitución de las antiguas licencias fiscales.

Se trata de un impuesto directo, real y no potestativo, si bien actualmente hay exenciones para las personas físicas, es decir sólo las personas jurídicas deben afrontar el citado impuesto y además están exentas de tributar los sujetos pasivos que tengan un importe neto de la cifra de negocio inferior a 1.000.000 €.

Este impuesto establece un agravio comparativo entre unos sujetos pasivos u otros, en concreto entre personas físicas y personas jurídicas.

Si bien, se toma de referencia la facturación neta de negocio del Impuesto sobre sociedades correspondiente al año anterior al del devengo del impuesto, por tanto, dicho importe no tendrá que pagarse hasta dos años después al ejercicio en el que se haya alcanzado la cifra del millón de euros.

Una de las características de este impuesto es que no se aplica sobre una base imponible ni tipo de gravamen, sino que se aplican distintos elementos como la cuota de tarifa, el coeficiente de ponderación, el coeficiente de situación, si existe, y el recargo provincial en aquellos supuestos que se hayan considerado.

En la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL), desde el año 2003 se contempla que desaparezca este impuesto para casi el 92% de los sujetos pasivos que lo habían venido tributando. Esta modificación fue a propuesta del PP con los votos en contra del PSOE quien puso de manifiesto que esta modificación afectaría a la suficiencia financiera de cada municipio.

En el supuesto de los municipios turísticos, la eliminación del 90 % de este impuesto ha llevado a una situación que ahonda más la escasez financiera de los mismos.

CAPÍTULO 4. LA FINANCIACIÓN DEL MUNICIPIO TURÍSTICO EN ESPAÑA

Para ello se reguló también que los municipios recibirían una compensación anual por la eliminación de este impuesto para el 92% de los sujetos pasivos.

Esta decisión, como hemos comentado anteriormente, supone un duro varapalo para los municipios turísticos y un grave déficit financiero. Como es de comprender en los municipios turísticos la actividad económica es muy elevada, debido en parte a la necesidad de prestar servicios a la población asistida, además de la residencial.

Con los datos facilitados por el MINHAP no se deduce que la reforma de la aplicación del IAE haya sido, desde un punto de vista técnico, muy acertada, sino todo lo contrario ha sido muy perjudicial para los municipios turísticos y el resto de municipios.

La siguiente tabla recoge la compensación que reciben los municipios turísticos por el IAE.

Nombre	Total Participación por Variables Garantizada (9)	Compensación IAE Ley 51/2002 (10)	Compensación adicional IAE Ley 22/2005 (11)	Total Entregas a cuenta (12) = (9) +(10) +(11)
Almuñecar	5.506.494,46	211.977,17	79.600,26	5.798.071,89
Calafell	5.166.933,75	152.370,03	254.076,59	5.573.380,37
Calpe	4.247.259,98	330.203,29	17.424,71	4.594.887,98
Cambrills	6.348.896,47	279.491,01	37.125,93	6.665.513,41
Campello	5.485.153,52	243.830,53	13.254,88	5.742.238,93
Cullera	4.498.076,25	308.716,06	16.766,34	4.823.558,65
Isla Cristina	4.085.331,55	232.010,27	19.684,48	4.337.026,30
Lepe	5.267.429,21	308.714,41	51.882,24	5.628.025,86
Rota	5.751.892,78	362.697,00	19.480,20	6.134.069,98
S.Pedro Pinatar	4.639.094,27	67.753,96	213.230,29	4.920.078,52
Salou	5.574.157,47	369.192,04	19.816,53	5.963.166,04
San Javier	6.599.446,64	277.180,41	104.479,08	6.981.106,13
Santa Pola	5.972.294,51	197.593,61	11.911,55	6.181.799,67
Sueca	5.311.622,10	356.254,43	74.657,26	5.742.533,79

Tabla 4.4 Entregas a cuenta y compensaciones por el IAE de los municipios turísticos (2016) Fuente: MINHAP

En este cuadro se recogen la PIE de cada municipio para el año 2016 así como las compensaciones que cada uno de estos municipios percibirán al haber perdido importantes ingresos por la no aplicación del IAE en la mayor parte de las actividades.

4.6.3 El Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica. (IVTM)

Según se recoge en los artículos 92 al 99 de la LRHL, el IVTM es un tributo directo que recauda el ayuntamiento y que grava a los titulares de los vehículos que circulan para las vías públicas. Los vehículos deberán haber sido matriculados en el registro público correspondiente y que no hayan causado baja. Además, se incluirán los vehículos con permisos temporales o con matrícula turística.

Están exentos de este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja por su antigüedad puedan participar en exhibiciones, certámenes o carreras limitadas, tampoco los remolques arrastrados por vehículo cuya carga no supere los 750 kilogramos y otros que por su titularidad o utilidad estén también exentos, como por ejemplo vehículos destinados al servicio sanitario, seguridad o cuerpo diplomático.

Los sujetos pasivos de este impuesto son las personas físicas y jurídicas y para calcular la cuota tributaria se toma como referencia la tabla que se recoge en el artículo 95 de TRLRHL y que además puede ser modificada por la LPGE. Esta tabla establece para cada tipo de vehículo una cuota en función de su factor tributario (potencia, nº plazas, capacidad de carga útil y cilindrada). Estas cuotas son las mínimas que cada municipio deberá aplicar, si bien se establece que se pueden aplicar hasta un coeficiente de 2 por parte de los ayuntamientos, previa aprobación en la correspondiente ordenanza fiscal. Además, la ley *ut supra*, permite con carácter potestativo bonificaciones de hasta un 75% en este impuesto.

Los ayuntamientos sólo pueden cobrar este impuesto a los sujetos pasivos empadronados o personas jurídicas domiciliadas en el municipio.

Los “municipios turísticos” se benefician principalmente de este impuesto por las conocidas como empresas de *rent a cars*²⁷. Según ha revelado el diario Expansión estas compañías de alquiler de vehículos han matriculado 30.098 unidades durante el mes de mayo de 2016 lo que supone un 37,7% respecto al mismo mes del año anterior, y en lo que va de año el incremento respecto al año anterior ha supuesto hasta el mes de mayo un 16,6%, siendo el mejor año desde 2008.

²⁷ Agencias de alquiler de vehículos.

La población asistida que no está empadronada en el municipio no puede tributar por este impuesto al no ser vivienda habitual, agudizando el problema de estos municipios que tienen que soportar un aumento de vehículos por turistas y visitantes.

4.6.4 El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)

Es un impuesto directo, potestativo, comúnmente conocido como Plusvalía, grava el incremento en el transcurso de un periodo de tiempo que experimentan los bienes inmuebles urbanos y que se pone de manifiesto en el momento de realizar una transmisión. Los bienes que sean rústicos están exentos de este impuesto. El artículo 105 (LRHL) se establece una serie de exenciones y posteriormente también se ha ampliado la exención para las transacciones de la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de reestructuración bancaria (SAREB).

Los dos elementos que se deben tener en cuenta para calcular este impuesto es el valor de inmueble en el momento de la transacción y el porcentaje de incremento, este último se calcula multiplicando en número de años transcurridos desde la última transacción del mismo inmueble por el coeficiente que ha fijado el ayuntamiento, sin que pueda ser superior al 30%.

La gestión este impuesto es también por cuenta del ayuntamiento el cual a su vez podrá delegar en otro organismo.

Este impuesto ha sido muy importante para los municipios turísticos de nuestro país cuando se han realizado importantes transacciones para la construcción de promociones turísticas, si bien la crisis ha hecho descender notablemente los ingresos municipales por este concepto.

4.6.5 El Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras. (ICIO)

Este impuesto es el único que viene recogido en el capítulo 2 de la estructura de ingresos de las cuentas públicas. Es un impuesto indirecto y potestativo, es decir que los ayuntamientos pueden elegir si aplicarlo o no y muy significativo para los ayuntamientos, especialmente durante los años del boom inmobiliario, ya que ha generado cuantiosos ingresos para todos los ayuntamientos y muy destacadamente para los municipios turísticos.

Según el artículo 100 del TRLHL.

“ El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición”.

Una característica de este impuesto es que su devengo es instantáneo y empieza desde el mismo momento que se inicia la obra. Sólo aquellas obras que requieran licencia, ya sea obra mayor u obra menor están sujetas a este impuesto.

Según el artículo 100.2 de la ley *ut supra*

“Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación”

La base imponible de este impuesto es el coste material de la construcción, instalación u obra, excluyendo los gastos generales, el beneficio industrial y el IVA.

El gravamen que se aplicará sobre la base imponible no puede ser superior al 4%.

Una vez finalizada la obra el ayuntamiento comprobará administrativamente la base imponible real de la obra final ejecutada pudiéndose modificar.

4.6.6 Tasas y otros ingresos públicos

Para los municipios en general y los turísticos en particular las tasas y otros ingresos del capítulo 3 suponen unos ingresos adicionales para la suficiencia financiera de los ayuntamientos.

Estos ingresos vienen también regulados por la TRLRHL de fecha 5 marzo 2004 y mencionada en reiteradas ocasiones en este TFG.

El artículo 20 de la ley *ut supra* dice respecto al hecho imponible que las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el

CAPÍTULO 4. LA FINANCIACIÓN DEL MUNICIPIO TURÍSTICO EN ESPAÑA

aprovechamiento especial del dominio público local, así como la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

La propia ley regula el tipo de tasas que puede un ayuntamiento cobrar previa aprobación por el Pleno de la correspondiente ordenanza fiscal, así como de los servicios que están exentos de cobrar tasas.

A diferencia de la tasa, el precio público se establece cuando la administración está prestando un servicio que no es de competencia única, como por ejemplo el servicio de alojamiento y manutención en una residencia de mayores.

El sujeto pasivo puede ser una persona física y jurídica, actualmente se ha regulado que el coste real de los servicios públicos deberá ser al menos cubierto por su correspondiente tasa, de modo que la prestación de un servicio por parte de un municipio no sea deficiente.

Para establecer una tasa o un precio público deberá proponerse previo informe técnico-económico.

Las contribuciones especiales se determinan cuando el sujeto pasivo recibe un beneficio o incremento del valor de sus bienes como consecuencia de las obras públicas o ampliación de servicios que ofrezca un ayuntamiento.

Los municipios turísticos son reacios a actualizar estas tasas y precios públicos, principalmente en estos tiempos de crisis, si bien se ha comprobado que la mayoría de los servicios públicos que vienen prestando estos municipios son deficitarios, y como hemos visto anteriormente, tienen que someter a la población residente a unas elevadas tasas para mantener el servicio no sólo para los residentes sino también para los visitantes y la población asistida.

La LRSAL deja abierta la actualización de estas tasas y precios públicos con el objetivo de cubrir al 100% los costes de los servicios públicos.

Los municipios turísticos deben plantearse, aunque se convierta en debate, la posibilidad de aplicar una tasa turística, como ya hacen en Cataluña con el fin de ser destinado a la calidad y sostenibilidad turística. Cataluña la implanta según la categoría de cada establecimiento entre 0,75 € y 2.5€, los menores de 16 años están exentos, ni tampoco se aplica a estancias

más largas de siete noches. Aunque no es una medida bien recibida lo cierto es que no por aplicar esta tasa los turistas han dejado de visitar Cataluña.

Con esta tasa la Generalitat Catalana financia campañas de promoción del turismo y el proyecto del circuito de Montmeló.

Hay que reconocer que la tasa por pernoctación, si bien es bien recibida para paliar el déficit de ayuntamientos y gobiernos autonómicos, lo cierto es que sólo se pueden beneficiar aquellos municipios que tengan alojamiento y turistas, a diferencia de aquellos que sólo reciben visitantes que no pernoctan.

Siguiendo con el ejemplo, esta tasa turística en Cataluña se gestiona el 70% para la Generalitat y el 30% para los ayuntamientos, excepción de Barcelona donde se gestiona al 50%.

El informe “Comparisons of tax reliefs, tourist taxes and VAT thresholds in Europe”(Geoff, 2014, pp 7,8) describe la situación de las tasas turísticas en la UE, no solamente las que se aplican por alojamiento sino otras de aplicación en museos o monumentos. Según este mismo estudio 17 países miembros de la UE tienen tasas turísticas, si bien no se aplican constantemente.

14 países que tiene un IVA reducido han incorporado tasas turísticas, otros 11 países tienen un IVA reducido y no cargan tasa turística. Los países que aplican las tasas turísticas más caras por pernoctación son Italia (Tassa di soggiorno) y Alemania, ambos países hasta los 5€.

Por otra parte, el Gobierno Balear, pionero en nuestro país, impuso la conocida como ECO TASA (2001), la cual fue retirada en el año 2003, en sólo los dos años que estuvo aplicándose se recaudaron 84 millones de euros, si bien a principios de este año 2016 se ha vuelto aprobar una tasa turística similar a la que ya se aplica en Cataluña.

En resumen, tras el estudio de este capítulo se deduce y confirma la problemática de la financiación de los municipios turísticos y la necesidad de una reforma profunda de la financiación local teniendo en cuenta que los municipios turísticos además de tener que atender las competencias turísticas propias como son la promoción e información turística, también han asumido las competencias de gestión, delegadas por las propias CCAA.

CAPÍTULO 4. LA FINANCIACIÓN DEL MUNICIPIO TURÍSTICO EN ESPAÑA

Si bien la PTE es la fuente de financiación básica para los ayuntamientos, lo cierto es que sigue siendo escasa para hacer frente a la insuficiencia financiera. Por otra parte, se ha comprobado que otros impuestos, como el ICIO, han sido atemporales, y muchos ayuntamientos han crecido asumiendo nuevas competencias y creando una amplia demanda de servicios al amparo de los ingresos que se venían produciendo por este impuesto; y que durante los años del boom inmobiliario han servido para invertir en nuevas infraestructuras y el mantenimiento de otras; las cuales actualmente se hace difícil poder mantener a tenor del notable descenso de financiación por este impuesto y otras fuentes de financiación local.

Una de las más importantes fuentes de financiación que han tenido los municipios turísticos ha sido el IAE, el cual tras la reforma de la LRHL casi un 92% de las actividades han dejado de pagar este impuesto, en perjuicio de los ayuntamientos, si bien la AGE ha establecido una compensación por la pérdida de ingresos de este impuesto; lo cierto es que es inferior a lo que venían percibiendo.

Analizando la situación se deduce que el IBI es el impuesto que mejor puede mejorar la financiación de los municipios turísticos. La Ley incluso permite aplicar gravámenes distintos teniendo en cuenta la actividad de los inmuebles, pudiendo aplicar un gravamen distintos a los inmuebles residenciales o de uso turístico. Analizando otros impuestos como el IVTM se concluye que no es un ingreso nimio para los municipios turísticos, principalmente para aquellos que tienen un volumen alto de empresas de *rent a cars*; y como hemos visto, las perspectivas del sector para este año son muy elevadas incluso con datos anteriores a la crisis.

Por su parte el IIVTNU, es un impuesto potestativo para los ayuntamientos, y en muchos municipios no le aplican. Ahora bien, los municipios turísticos no pueden permitirse dejar de aplicar aquellos impuestos que la Ley les permite administrar en sus municipios para conseguir una mejor financiación. Las tasas y precios públicos por la prestación de servicios municipales son otros de los ingresos que los ayuntamientos intentan actualizar cada año para que el coste efectivo del servicio sea imputado a los usuarios y aliviar los gastos.

Debido a la crisis de estos últimos años, los municipios turísticos han tenido que aplicar medidas de ingeniería financiera y además han tenido que adaptarse a reformas estructurales encaminadas a reducir los gastos superfluos y seguir manteniendo los servicios públicos.

CONCLUSIONES

El objeto de este TFG ha pilotado sobre la problemática de la financiación del municipio turístico desde una doble vertiente, por un lado, los gastos que tienen que asumir los ayuntamientos por aceptar no sólo las competencias que les exige la LRBRL sino aquellas competencias delegadas por las CCAA. Y por otro lado, desde la vertiente de los ingresos se ha pretendido analizar las posibilidades, aunque escasas, que tienen los ayuntamientos para mejorar su financiación local.

Dicho esto, el objetivo de este TFG, tras un análisis real de la situación, conduce a las siguientes conclusiones sobre la situación financiera de los municipios turísticos y la necesidad de tomar medidas encaminadas a optimizar la financiación local, como la aplicación de un IBI variable teniendo en cuenta el uso de inmuebles; la aplicación de tasas por la prestación del servicio guías turísticas; o la regulación a nivel estatal de una tasa por pernoctación.

PRIMERA: Los municipios con una importante actividad turística se enfrenta a un problema bifronte, por un lado, lo restrictivo de la norma para poder ser declarados “municipios turísticos” y por otro lado, la poca profusa financiación adicional que vienen recibiendo. Como se ha visto en el presente TFG la suficiencia financiera de los municipios turísticos en términos hacendísticos es insuficiente y pone en riesgo la competitividad turística de nuestro país. Se necesita una profunda reforma de la financiación local para poder acometer todos los servicios.

SEGUNDA: Las CCAA que han legislado y regulado el municipio turístico se han preocupado de dar más competencias a estos municipios que de dotarles de financiación. La mayoría de las normas autonómicas no cuantifican la financiación adicional que pudieran recibir los municipios turísticos, sino que sólo se habla de convenios interadministraciones y de convocatorias puntuales. En algunas CCAA incluso se les delega competencias y se les exige que no sólo presten los servicios que como mínimo se les exige en la LRBRL sino que además presten esos servicios para la población residente más el promedio anual de turistas.

TERCERA: Se debe diseñar un nuevo modelo de financiación en el que participen la AGE y las CCAA para afrontar medidas financieras que puedan dar una solución a la triple problemática de los municipios turísticos: la ambiental, la económica y la social.

CUARTA: Se ha demostrado la eficiencia, eficacia y efectividad de la mayoría de los PET y de los PDT y sus programas posteriores. Se deberían recuperar estos planes para la dinamización que con tanto éxito se implantaron con el objetivo de facilitar a los municipios turísticos una financiación adicional.

QUINTA: El TR-LRHL facilita a los ayuntamientos la posibilidad de aplicar un apalancamiento financiero con el propósito de aliviar la presión fiscal a la población residente frente a la población asistida en estos municipios turísticos. Con este modelo se conseguiría aumentar los ingresos de los municipios turísticos en general

SEXTA: Sería conveniente una modificación del actual modelo de PIE, por otro que tuviera en cuenta la población asistida, así como los servicios que prestan los municipios turísticos. No pretendemos que aumente la PIE de los municipios turísticos, lo cual supondría la reducción al resto de municipios, sino que se aumente la PIE en general.

OCTAVA: Los municipios turísticos deben empezar a buscar nuevas fuentes de ingresos directos, por ejemplo, que se les autorizase a elevar el tipo de gravamen del IBI, por encima de 1,10%, para las viviendas que se destinan al alquiler turístico.

NOVENA: Una vez comprobado por otros países y algunas CCAA que la tasa o tributo por pernoctación no ahuyenta a los turistas, sería conveniente implantarlo a nivel estatal, unificando criterios y que a su vez se reinvierta en sostenibilidad y promoción del destino.

DÉCIMA: Los ayuntamientos tienen la ya necesidad de ampliar las tasas y precios públicos en cada municipio, como podría ser la aplicación al servicio de los guías turísticos y que ya se valoró desde la FEMP.

BIBLIOGRAFÍA

- Alejandro, R. M. (2008). *Tesis "Municipio turístico, régimen jurídico y propuestas para mejorar"*. Granada: Universidad de Granada.
- Beas Secall Lorena. (2012.p 4). *Los Planes de Excelencia turística en España(1992-2006). Una apuesta por la revitalización de los destinos. Revisión de su implantación e impactos*. barcelona: Universidad de Barcelona. Univ.Rovira i Virgili.
- Bentacourt, Viacens. (2011). *Informe de FEDEA sobre aeropuertos. Toxinomía de los aeropuertos*.
- Bustamante, J. (2009). *Competitividad y financiación de los municipios turísticos: El apalancamiento fiscal*.
- Congreso de los Diputados. (2004). *Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales*. Madrid: BOE.
- Congreso de los diputados. (2013). *Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local*. Madrid: BOE.
- Constitución española. (1978). *Constitución Española*. Madrid.
- Cordero, Murillo. (2008). *Las Participación de los municipios en los ingresos de las Comunidades Autónomas*. Mérida(Badajoz): Universidad de Extremadura.
- Crotti, Tiffany. (2015-2016). *The Travel & Tourism Competitiveness Report 2015*. Ginebra Suiza: Word Economic Forum.
- Decreto legislativo 1/2013. Texto refundido de la Ley de Turismo de Aragón*. Zaragoza: BOA» núm. 70, de 11 de abril de 2013, .
- Fernández, M. J. (2009). *La financiación de los municipios turísticos*. Madrid.
- Geoff, R. (2014.pp 7,8). *Comparison of tax reliefs,tourist taxes and VAT thresholds in Europe*. Londres.
- Instituto de Estudios Turísticos. (1990). *Libro Blanco del Turismo*. Madrid: Turespaña.
- Junta de Andalucía. (2011). *Ley de Turismo de Andalucía*. Sevilla: BOJA.
- Ley 5/1999. Ordenación del Turismo en Cantabria*. Santander: BOC.
- Ley 12/1999 de 15 diciembre de Turismo. Junta de Andalucía*. Sevilla.: BOJA.
- Ley 13/2002 de Turismo de Cataluña*. Cataluña: Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.
- Ley 13/2011 de Turismo de la Junta de Andalucía*. Sevilla: BOJA.
- Ley 3/1998 de Turismo de la Comunidad Valenciana*. Valencia: DOCV.
- Ley 7/2011 de Turismo de Galicia*. Santiago: DOG.
- Ley de Bases de Régimen Local. (1985). Madrid: BOE.
- Memoria año 2013 Financiacón de los municipios de menos de 75.000 habitantes. MINHAP*. Madrid: BOE.

LA FINANCIACIÓN DEL MUNICIPIO TURÍSTICO EN ESPAÑA

Pellejero Martínez, C. (2004). *La política turística en España. Una perspectiva histórica*. Instituto de estudios socioeconómicos CAJAMAR.

Román Márquez Alejandro. (2011). *Planes de Dinamización y Excelencia Turística versus Municipios Turísticos: problemática, similitudes y diferencias esenciales*. Granada: Universidad de Granada.

Ruiz Galdón, Juan Manuel. (2013). *Análisis del modelo de financiación de municipios turísticos en España. Evolución desde 2005*. Málaga: Instituto de Estudios Fiscales.

Turespaña. (2007). *Plan de Turismo España Horizonte 2020-Plan 08012*. Madrid: Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Villar. (2014). Razones y contradicciones de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local. *El Cronista*, Nº 46.

Webs consultadas:

www.elpaís.com;

www.ine.es

www.marcaespaña.es

www.boe.es.

www.congreso.es

www.femp.es

www.webforum.org

www.minhap.gob.es

www.tourspain.es

www.noticiasjuridicas.com

www.fedea.net

ANEXOS

Tabla A.1

Año concesión	Tipo	Inversión (millones €)	Plan
1992	PET	9,02	Calvià
1993	PET	1,53	Torremolinos
1993	PET	2,75	La Manga
1993	PET	4,96	Valle de la Orotava
1993	PET	2,82	Gandia
1994	PET	2,7	Benalmádena
1994	PET	2,78	Roquetas
1994	PET	5,41	Gran Canaria Sur
1994	PET	2,70	Peñíscola
1995	PET	2,43	Llanes
1995	PET	0,45	Menorca
1995	PET	1,62	Sant Antoni de Portmany
1995	PET	5,23	Málaga

Tabla A.1 Planes de Excelencia Turística FUTURES I. (1992-1995). Fuente: Turespaña

LA FINANCIACIÓN DEL MUNICIPIO TURÍSTICO EN ESPAÑA

Tabla A.2

Año concesión		Inversión (millones €)	Plan
1996	PET	1,71	Estación Náutica del Mar Menor
1996	PET	0,90	Valle de Benasque
1996	PET	0,72	Valle de Tena
1996	PDT	1,26	Cúellar
1997	PET	2,70	Almuñecar
1997	PET	1,62	Conil
1997	PET	2,70	Laredo
1997	PET	3,25	Vall de Boí
1997	PET	3,61	Fuengirola
1997	PET	2,16	Tarifa
1997	PDT	1,62	Valle de Trubia
1997	PET	2,16	Ribadesella
1997	PET	5,41	Alcúdia
1997	PDT	1,08	Zafra
1997	PDT	1,62	Comarca de Trives
1997	PET	2,70	Baiona
1998	PDT	0,81	Sierra de Gúdar
1998	PET	3,25	Costa del Sol -Axarquía
1998	PET	4,06	Las Palmas
1998	PET	2,70	San Vicente de la Barquera
1998	PDT	2,70	Cuenca
1998	PDT	1,35	Peñafiel
1998	PDT	2,70	Baix Empordà
1998	PDT	1,08	Trujillo
1998	PET	2,70	Calella de Mar
1998	PDT	2,70	Aranjuez
1998	PDT	1,35	Águilas
1998	PDT	1,35	Cartagena
1998	PDT	1,35	Mazarrón
1999	PDT	1,35	Sanlúcar
1999	PET	1,80	Cambrils
1999	PET	1,80	Salou
1999	PET	2,70	Lloret
1999	PET	4,06	Ávila
1999	PET	4,06	Segovia
1999	PDT	1,08	Valle del Cidacos
1999	PET	2,70	Oropesa del Mar

Tabla 4.2 Planes de Excelencia y Dinamización Turística.FUTURES II (1996-1999). Fuente: TURESPAÑA

TABLA A.3

Año concesión	Tipo	Inversión (millones €)	Plan
2000	PET	5,77	Costa Tropical
2000	PDT	1,35	Isla Cristina
2000	PET	2,70	Cáceres
2000	PET	2,70	Mérida
2000	PET	2,70	Plasencia
2000	PDT	1,35	Valle de Aragón
2000	PDT	1,35	Maestrazgo
2000	PET	1,51	Cudillero
2000	PET	2,16	Gijón
2000	PET	6,76	Port de Sóller
2000	PDT	1,73	Cuencas Mineras
2000	PDT	2,16	Agüimes
2000	PET	9,02	Adeje Arona
2000	PDT	2,73	Talavera de la Reina
2000	PET	3,61	Toledo
2000	PDT	1,35	Ponferrada
2000	PET	1,35	Palencia
2000	PET	2,70	Salamanca
2000	PDT	1,80	Cardona
2000	PDT	1,80	Pallars Sobirà
2000	PET	2,70	Roses
2000	PDT	1,35	Caravaca
2000	PDT	1,35	Valle del Ricote
2000	PET	4,06	Torre vieja
2001	PDT	1,80	Tierra de Caballeros
2001	PET	5,41	Córdoba
2001	PDT	1,35	Matarraña
2001	PDT	1,80	Comarca de la Sidra
2001	PDT	2,16	Alto Asón
2001	PDT	1,35	Campo de los Valles
2001	PET	5,41	Platja de Palma
2001	PDT	2,74	San Bartolomé
2001	PDT	2,74	Santa Cruz de la Palma
2001	PDT	1,35	Las Médulas
2001	PDT	1,35	Montaña Palentina

LA FINANCIACIÓN DEL MUNICIPIO TURÍSTICO EN ESPAÑA

2001	PET	3,61	El Vendrell
2001	PDT	1,35	Coria
2001	PDT	2,70	O Carballiño
2001	PET	4,06	O Grove- Sanxenxo
2001	PET	4,06	Santiago de Compostela
2001	PDT	1,80	Murcia- El Valle
2001	PDT	1,35	Valle de Iregua
2001	PET	2,70	Alcalá de Chivert
2001	PDT	3,61	Ceuta
2002	PET	2,70	Zamora
2002	PDT	2,40	Sierra de las Nieves
2002	PDT	1,62	Sobrarbe
2002	PET	2,70	Zaragoza
2002	PDT	2,70	Melilla
2002	PDT	0,72	Aljarque
2002	PET	2,88	Sant Lluís-Punta Prima
2002	PET	5,41	Santander
2002	PET	2,70	Viveiro
2002	PDT	1,80	Guadalajara
2002	PDT	1,62	Sigüenza
2002	PET	1,80	Seu d' Urgell
2002	PET	1,80	Vall d'Aran
2002	PDT	1,35	Olivenza
2002	PDT	2,16	Barbanza
2002	PDT	1,62	Sierra Espuña
2002	PDT	1,62	Sonsierra Riojana
2002	PET	2,16	Benicásim
2002	PDT	2,16	Badajoz
2003	PDT	5	Costa da Morte
2003	PET	2,70	Valladolid
2003	PDT	1,08	Terra Alta
2003	PET	1,62	Sitges
2003	PDT	2,16	Palma del Condado
2003	PDT	2,14	Somontano de Barbastro
2003	PDT	2,70	Almería
2003	PET	2,14	Teruel
2003	PDT	1,44	Castropol
2003	PDT	2,16	Oscos-eo
2003	PET	2,70	Oviedo
2003	PET	3,60	Cala Bou, San Josep

2003	PDT	1,44	Buena Vista del Norte, Los Silos, Garachico i El Tanque
2003	PDT	1,44	Tejeda
2003	PET	3,60	Comillas
2003	PDT	2,16	Valle del Cabriel
2003	PET	2,70	Burgos
2003	PDT	3,86	O Salnés
2003	PDT	1,44	Ribadeo
2003	PDT	1,62	Navacerrada
2003	PDT	1,62	Navalcarnero
2003	PET	1,62	San Lorenzo del Escorial
2003	PDT	2,16	Noroeste Murcia
2003	PET	2,70	Santo Domingo de la Calzada
2003	PDT	2,16	Alcoi
2003	PET	2,16	Vinaròs
2004	PDT	2,16	Santa Susanna
2004	PET	3,60	Santoña
2004	PET	3	Lugo
2004	PDT	3,60	Rutas del Vino
2004	PDT	2,16	Albarracín
2004	PET	2,16	Jerez de la Frontera
2004	PDT	2,16	Condado de Huelva
2004	PET	2,02	Cangas de Onís
2004	PDT	2,52	Comarca de Avilés
2004	PET	3,15	Porto-Cristo, Manacor
2004	PET	2,16	Sant Antoni de Portmany
2004	PDT	1,44	Barlovento
2004	PET	3,60	Teguise
2004	PDT	2,16	San Ildefonso
2004	PDT	2,16	Comarca de la Vera
2004	PDT	1,84	San Asensio
2004	PDT	2,16	Comarca de las Hurdes
2004	PDT	2,16	Nordeste- Altiplano Murcia
2004	PDT	1,84	Montanejos
2004	PDT	1,84	Segorbe
2004	PDT	1,80	Comarca del Campo de Daroca
2005	PDT	1,80	Rincón de Ademúz
2005	PDT	1,65	Sierra de Javalambre
2005	PDT	1,20	Bajo Nalón
2005	PDT	2	Entornos embalses Guadalhorce- Guadalteba
2005	PDT	1,65	Levante Almeriense

LA FINANCIACIÓN DEL MUNICIPIO TURÍSTICO EN ESPAÑA

2005	PDT	3,73	Norte Gran Canaria
2005	PET	3	Eivissa
2005	PDT	1,20	Puerto del Rosario
2005	PDT	1,35	Comarca del Pisueña, Pas y Miera
2005	PET	1,35	Santillana del Mar
2005	PDT	2,70	Comarcas Sierra Suroeste, Tentudía y Campiña Sur
2005	PDT	2,16	Comarcas de Sierra de San Pedro, Sierra Gata i las Hurdes
2005	PDT	4,20	Terres de l'Ebre
2005	PDT	2,94	Ribeira Sacra
2005	PDT	2,34	Embalse del Atazar
2005	PET	2,85	Alcaná de Henares
2005	PDT	1,80	Sierra Minera de la Unión y Cartagena
2005	PET	1,80	Mar Menor
2006	PDT	0,90	Bajo Oja-Tirón
2006	PET	4,20	Canal de Castilla

Tabla A.3 Planes de Excelencia y Dinamización Turística. PICTE (2000-2006).
Fuente: TURESPAÑA.